

# GACETA PARLAMENTARIA

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

Segundo Año de Ejercicio Legal, comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2019

LXIII Legislatura 30 de octubre 2019

Núm. de Gaceta: LXIII30102019





# CONTROL DE ASISTENCIAS COMISIÓN PERMANENTE SEGUNDO PERIODO DE RECESO SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	30	2222244444
	NÚMERO DE SESIÓN	Extraor.	OBSERVACIONES
No.	DIPUTADOS		
1	Luz Vera Díaz	R	
2	Michelle Brito Vázquez	<b>√</b>	
3	Víctor Castro López	P 2	
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	P 3	
7	José Luis Garrido Cruz	✓	
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	
9	María Félix Pluma Flores	✓	
10	José María Méndez Salgado	✓	
11	Ramiro Vivanco Chedraui	P 4	
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	P 6	
13	Víctor Manuel Báez López	P 5	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	
16	Leticia Hernández Pérez	$\checkmark$	
17	Omar Milton López Avendaño	R	12:37
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	
20	Maribel León Cruz	P 1	
21	María Isabel Casas Meneses	✓	
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	
23	Patricia Jaramillo García	✓	
24	Miguel Piedras Díaz	✓	
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	



#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

MISSOM

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 42 párrafo tercero y 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 91 y 92 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala:

#### CONVOCA

A las y a los ciudadanos diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día **30 de octubre de 2019, a las 11:00 horas**, para tratar los puntos siguientes:

**PRIMERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **expide la Convocatoria para designar a un integrante del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; que presentan las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Información Pública y Protección de Datos Personales.** 

**SEGUNDO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la **Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad, para el ejercicio fiscal dos mil veinte**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

**TERCERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la **Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, para el ejercicio fiscal dos mil veinte**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

**CUARTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la **Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco, para el ejercicio fiscal dos mil veinte**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

Tlaxcala de Xicohténcatl, a 29 de octubre de 2019.

C. MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES DIP. PRESIDENTA



**PRIMERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **expide la Convocatoria para designar a un integrante del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; que presentan las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Información Pública y Protección de Datos Personales.** 

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

En cumplimiento al Acuerdo emitido por la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado, dado a conocer al Pleno de esta Soberanía en sesión ordinaria publica de fecha veintinueve de octubre del año que transcurre, mediante el cual instruye a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Información Pública y Protección de Datos Personales, con el objeto de dar inicio al proceso de designación de un integrante del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LIX y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 78, 81 y 82, fracciones XX y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracciones XX y XVI, 38, 57, 62 Bis, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 31 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se procede a emitir el acuerdo que contiene la Convocatoria que regulará el procedimiento de designación o elección aludido, con base en los siguientes:

# RESULTANDOS

**PRIMERO.** Mediante Decreto NÚMERO 299, Publicado el día 30 de diciembre del año 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Pleno de la LXI Legislatura del Congreso del Estado designo como comisionados del Consejo General del IAIP a los licenciados Marlene Alonso Meneses, Francisco Javier Morones Servín y José David Cabrera Canales; previéndose, en el mencionado Decreto, el período por el cual dichos profesionistas fungirán en el cargo, es decir, siete, cinco y tres años respectivamente; iniciando a partir del día dos de enero del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Por Decreto NÚMERO 107, publicado en el Periódico Oficial del Congreso del Estado, el día 26 de julio del año que transcurre, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, designó a los Profesionistas **Didier Fabián López Sánchez, Fernando Hernández López y Mónica Cuamatzi Hernández**, para ocupar el cargo como Consejeros Propietarios, hasta la conclusión del periodo por el que fueron electos aquellos designados mediante Decreto número 299; lo anterior, derivó de



las resoluciones de juicio político instaurado por el Congreso del Estado, mediante las que se determinó la destitución de los consejeros designados originalmente.

Con los antecedentes narrados estas comisiones proceden a emitir los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, prevé que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, es un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el derecho humano que tiene toda persona para obtener información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados... así como de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

El párrafo quinto, del numeral antes citado, establece que dicho ente contará con un Pleno integrado por tres comisionados propietarios y sus respectivos suplentes, los cuales durarán en su encargo siete años sin posibilidad de reelección, serán designados por el voto de las dos terceras partes de los diputados que integran la legislatura que corresponda, mediante convocatoria pública abierta; lo anterior, en los términos que disponga la de la materia.

II. En ese sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, en el artículo 31 fracción I, determina que el procedimiento para la selección los integrantes, es decir, comisionados del Consejo General del Instituto deberá desarrollarse con una anticipación de cuarenta y cinco días naturales a la fecha de



conclusión del periodo para el cual fueron electos quienes funjan como comisionados, término que para el caso que nos ocupa fenece el día diecinueve de noviembre del presente año.

De la misma forma, la porción normativa en mención mandata que serán las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Información Pública y Protección de Datos Personales, las encargadas de presentar al Pleno de esta Soberanía, para su aprobación, la convocatorio mediante la cual se materialice la participación de la sociedad y, a la vez, contenga los requerimientos o características precisadas en el mismo ordenamiento, así como los plazos y criterios de selección de la persona que integrará el Consejo General del Órgano Garante previsto en el artículo 97 de la Constitución Política Local.

III. Ahora bien, de conformidad con Decreto número 107, por el que el Pleno del Congreso del Estado determinó que los tres Comisionados suplentes entraran en funciones como comisionados propietarios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el periodo que le corresponde a la ciudadana Mónica Cuamatzi Hernández es el de tres años, por lo tanto, dicho periodo se debe contar a partir del día en que le fue tomada la protesta de Ley al cargo, es decir, del día 26 de Julio del 2019, concluyendo el día primero de enero del año dos mil veinte.

**IV.** En virtud de lo anterior, el periodo para el que sea designada la persona que sustituya a la actual integrante Mónica Cuamatzi Hernández, será por el término de siete años, que comprenderá del dos enero del año dos mil veinte al primero de enero de dos mil veintisiete; lo anterior, se encuentra previsto en el párrafo sexto del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión emite el siguiente:

## PROYECTO

#### DE

## ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LIX y 97, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 15, 16, 17, 18 y 31 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, aprueba la Convocatoria que regula el proceso de elección de un integrante del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; que sustituirá a la Ciudadana Mónica Cuamatzi Hernández, por lo tanto comenzará sus funciones a partir del día dos de enero de dos mil veinte, por un periodo de siete años, concluyendo el día uno de enero del año dos mil veintisiete.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LIX y 97, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, a través de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Información Pública y Protección de Datos Personales:



#### CONVOCA

A las organizaciones de la sociedad civil, organismos públicos y privados, así como a la ciudadanía en general a postular o, en su caso, participar en el proceso de elección de un integrante del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes:

#### BASES

**PRIMERA.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, las y los aspirantes a Comisionado del Consejo General, deberán cumplir **los siguientes requisitos**:

- **I.** Ser mexicano, con residencia en el Estado no menor a cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento;
- **II.** Tener grado de licenciatura, con título y cédula profesional legalmente expedidos con al menos cinco años de antigüedad;
- III. Demostrar conocimiento en actividades profesionales, del servicio público o académicas relacionadas con el derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales, cultura de la transparencia y archivística;
- IV. Gozar de reconocido prestigio profesional y personal;
- V. Tener al menos treinta y tres años cumplidos al día de la convocatoria;
- VI. No ser dirigente de partido político alguno o haber ocupado un cargo de representación popular, ni haber sido servidor público con funciones de dirección o atribuciones de mando dentro de la administración pública federal, estatal o municipal. También será impedimento el desarrollo de cualquier otra actividad que



se contraponga a las funciones propias de su encomienda, excepción hecha de los de carácter docente y de investigación científica.

Para los supuestos señalados en esta fracción, el impedimento desaparecerá si el interesado se separa de su función, cargo, comisión o empleo cuando menos con un año previo a la fecha de su designación.

VII. No estar privado de sus derechos civiles o políticos.

# SEGUNDA. Para efectos de esta convocatoria se entenderá por:

- **I.** Comisiones Unidas: a las de comisiones ordinarias de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y a la de Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. Congreso del Estado: al Congreso del Estado de Tlaxcala.
- **III.** Instituto: al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- **IV.** Ley: a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.
- **V.** Página Web oficial: a la página Web del Congreso del Estado de Tlaxcala.
- **VI.** Secretaría Parlamentaria: a la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**TERCERA:** Para la acreditación de los requisitos señalados en la BASE PRIMERA, cada aspirante deberá entregar la siguiente **documentación:** 

- **1.** Acta de Nacimiento en copia certificada expedida por la Autoridad Competente.
- 2. Constancia de radicación, en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 30 de la Ley.



- **3.** Título y cédula profesional en original o copia certificada por Notario o Corredor Público, en la que se constate que dichos documentos fueron expedidos por autoridad educativa competente con al menos cinco años de antigüedad al momento de la emisión de la presente convocatoria.
- **4.** Currículum vitae en hoja tamaño carta, con letra Arial en número 12 e interlineado sencillo, mediante el que acredite su formación profesional conforme lo dispone la fracción III del artículo 30 de la Ley.
- **5.** Carta de Antecedentes No Penales vigente, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- **6.** Manifestación bajo protesta de decir verdad dirigida al Congreso del Estado, mediante la que declare no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VI del artículo 30 de la Ley.
- **7.** Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía.
- 8. Escrito donde manifieste su voluntad de participar en el proceso de elección y someterse a los términos de la presente convocatoria.
- **9.** Carta mediante la que exponga los motivos por los que desea formar parte del Consejo General del Instituto, dirigida al Congreso del Estado, en dos cuartillas como máximo, en hoja tamaño carta, con letra Arial en número 12 e interlineado sencillo.
- 10. Plan de trabajo sustentado metodológicamente, en un máximo de diez cuartillas, en hoja tamaño carta, con letra Arial en número 12 e interlineado sencillo. Dicho programa versará sobre la implementación de objetivos, actividades y estrategias a efecto de



cumplir con las atribuciones del Instituto, así como con su operatividad.

**11.** En su caso, carta dirigida al Congreso del Estado en la que exponga los motivos por los cuales realiza la postulación de algún aspirante.

Además, todos los aspirantes deberán anexar un disco compacto, que deberá contener en formato PDF, la versión digital del currículum vitae, de la carta de exposición de motivos y programa de trabajo.

**CUARTA.** Los aspirantes a integrar el Consejo General del Instituto, se sujetarán a las siguientes:

# FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

- I. Registro de aspirantes y recepción de documentación. Se llevará a cabo los días cinco y seis de noviembre del año en curso, en un horario comprendido de las 9:00 a 20:00 horas, en la oficina que ocupa la Secretaría Parlamentaria. Debiéndose entregar al solicitante el acuse de recibo de su solicitud, al que se le imprimirá el folio de participante.
- II. Requisitos de Elegibilidad. Concluido el plazo para la recepción de documentos, las Comisiones Unidas procederán a verificar el cumplimiento de los requisitos legales señalados en ésta convocatoria; validando su cumplimiento mediante la publicación de un listado, en los estrados de la Secretaría Parlamentaria y en la página web oficial, que contendrá exclusivamente el nombre de los aspirantes que acreditaron los mismos. Dicha publicación se



realizará los días ocho, nueve y diez de noviembre del año en curso.

# III. Evaluación. Los aspirantes que cumplan con los requisitos de elegibilidad serán evaluados en dos momentos:

a) Examen escrito: que versará sobre derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales, cultura de la transparencia, normatividad y administración y gobierno interno. Dicho examen se diseñará por los Sinodales que designen las Comisiones Unidas, su aplicación se realizará el día once de noviembre de la presente anualidad a las 10:00 horas, en las instalaciones del Congreso del Estado.

Los resultados serán dados a conocer los días **doce y trece** de **noviembre** de la presente anualidad, mediante un listado que se publicará en los estrados de la Secretaría Parlamentaria y en la página web oficial, que contendrá, exclusivamente, el nombre de los aspirantes que acertaron el **ochenta** por ciento de los reactivos, por lo tanto tendrán derecho a presentar examen oral.

**b)** Examen Oral. Se llevará a cabo en las instalaciones del Congreso del Estado los días catorce y quince de noviembre del presente año, y versará sobre derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales y cultura de la transparencia, de acuerdo con los temas que en el acto propongan los miembros del jurado que por sorteo le corresponda a cada aspirante, así como en la presentación de su plan de trabajo.

La aplicación del examen oral se realizará por el Sínodo integrado por tres profesionales expertos en la materia, cuyos nombres son:



- 1. María Elena Franco Salinas.
- 2. Alejandro Torres Rogelio.
- 3. Lucero Romero Mora.
- **IV. Designación**. Se llevará a cabo el día dieciocho de noviembre del año que transcurre por el Pleno del Congreso del Estado, en términos de la fracciones V y VI del artículo 31 de la Ley.

La o el nuevo integrante del Consejo General del Instituto que designe el Pleno del Congreso del Estado, sustituirá en sus funciones a la ciudadana Mónica Cuamatzi Hernández y comenzará a fungir en el cargo a partir del día dos de enero del año dos mil veinte, por un periodo de siete años, concluyendo dicho periodo el día uno de enero del año dos mil veintisiete.

V. Toma de Protesta. Una vez designado la o el Comisionado, rendirá protesta de Ley al cargo ante el Pleno del Congreso del Estado, por lo menos, cuatro días previos a la fecha de inicio del periodo para el cual fue designado.

# QUINTA. Causas de descalificación.

- **I.** Realizar trámites, entrevistas o gestiones con los diputados que integran la LXIII Legislatura del Congreso del Estado con motivo del proceso de elección previsto en esta convocatoria.
- **II.** La omisión de datos e información requerida, la falsedad en cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad, o la falta de autenticidad de cualquier documento que se presente con motivo de esta convocatoria.



**III.** No presentarse el día, lugar y hora señalados para la aplicación de los exámenes que integran la FASE de Evaluación prevista en esta convocatoria.

**SEXTA.** La Comisión se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos que presenten las y los aspirantes, en cualquier momento y por los medios que estime pertinentes, hasta la conclusión del proceso de selección.

**SÉPTIMA.** Los casos no previstos en esta convocatoria serán resueltos por las Comisiones Unidas.

**OCTAVA.** Los diputados integrantes de la LXIII Legislatura, tendrán acceso en todo momento a los expedientes de las y los aspirantes; podrán estar presentes en la fase del proceso de elección.

**NOVENA.** La devolución de los documentos originales exhibidos por las y los aspirantes se realizará tres días hábiles posteriores a la designación, dicho trámite lo deberán realizar las y los aspirantes en la Secretaría Parlamentaria en un horario de **9:00** a **20:00** horas.

**TERCERO.** Publíquese esta convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en cuando menos dos periódicos de mayor circulación en el Estado de Tlaxcala, medios de comunicación digital y en la página de internet del Congreso del Estado.

Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de octubre de dos mil diecinueve.



# AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

# POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ VOCAL DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO

VOCAL

DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ VOCAL DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES VOCAL

DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA VOCAL



# CANDANEDA VOCAL

# DIP. ZONIA MONTIEL DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ VOCAL

POR LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN **DE DATOS PERSONALES.** 

> DIP. PATRICIA JARAMILLO GARCÍA **PRESIDENTE**

DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA VOCAL

**DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO VOCAL** 



# DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL

# DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI VOCAL

Última hoja del dictamen con proyecto de acuerdo que contiene la convocatoria que regula el procedimiento de elección de un integrante del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.



Votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **expide la Convocatoria para designar** a un integrante del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; que presentan las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Información Pública y Protección de Datos Personales.

		DISPENSA DE	APROBACIÓN EN
		SEGUNDA LECTURA	LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
		15-0	15-0
1	Luz Vera Díaz	<b>✓</b>	<b>✓</b>
2	Michelle Brito Vázquez	<b>√</b>	✓
3	Víctor Castro López	W P S	Р
4	Javier Rafael Ortega Blancas	X	X
5	Mayra Vázquez Velázquez	<b>√</b>	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	P	P
7	José Luis Garrido Cruz	X	X
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	<b>✓</b>	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	<b>✓</b>	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	P	P
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	P	P
13	Víctor Manuel Báez López	P	P
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	X	X
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	X	X
18	Laura Yamili Flores Lozano	<b>√</b>	<b>√</b>
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓
20	Maribel León Cruz	P	P
21	María Isabel Casas Meneses	<b>√</b>	<b>√</b>
22	Luz Guadalupe Mata Lara	<b>√</b>	#
23	Patricia Jaramillo García	<b>*</b>	<b>√</b>
24	Miguel Piedras Díaz	<b>√</b>	<b>√</b>
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	<b>✓</b>



**SEGUNDO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la **Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad, para el ejercicio fiscal dos mil veinte**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

**EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 203/2019.** 

#### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tetla de la Solidaridad**, para el Ejercicio Fiscal 2020, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 203/2018, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a) y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad para el Ejercicio Fiscal 2020**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

#### **ANTECEDENTES**

1. Mediante Decima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 12 de septiembre de 2019, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Tetla de la Solidaridad**, la Iniciativa de Ley de Ingresos del citado Municipio, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 27 de septiembre de 2019.



- **2.** Con fecha **02 de octubre de 2019,** por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIII 203/2019, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.
- **3.** Con fecha 23 de Octubre de 2019, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

- Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los municipios.
- Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.
- **3.** Que en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I,



II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a) y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

- Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a), del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: "Dictaminar sobre:.. Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios".
- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.
- **6.** Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios. Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios



generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental. con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos. Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

7. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.



- 8. Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el municipio de Tetla de la Solidaridad.
- 9. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica.



La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad ,han promovido contra los apartados correspondientes de las Leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal.

Muestra de ello, aunque a partir de diverso medio de control de Constitucionalidad, se obtuvo de la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 20/2019 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público en de las leyes de Ingresos de los municipios de Chiautempan, Huamantla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Santa Cruz Quilentla, y Tepetitla de Lardizabal, todas para el Ejercicio Fiscal 2019; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por considerar que conforme a su diseño legal no tienen el carácter o naturaleza de derechos, sino el de impuestos, porque gravan el consumo de energía eléctrica, y en consecuencia conculcan los derechos a la seguridad jurídica y legalidad, así como el principio de proporcionalidad que rige la materia fiscal.

En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que no es correcto tomar como base para el pago del servicio de alumbrado público, el consumo de energía eléctrica; pues tal proceder se aparta de la directriz de dividir entre todos los usuarios el costo total originado al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público.

Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios, tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito.

De tal forma, en el presente dictamen, en lo relativo al apartado en mención, se prescinde del esquema de cobro del servicio de alumbrado público a partir del



consumo periódico de energía eléctrica de cada usuario, tomando como premisa elemental la antes descrita, y desde luego, apreciando de que los medios de control de constitucionalidad tienen como fin servir de garantía a las limitaciones del poder, aseguramiento de la vigencia de la libertad y de los derechos fundamentales de los seres humanos.

**10.** En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata en su espíritu el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra el artículo que regula los costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan para el Ejercicio Fiscal 2019; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez del artículo 63 de la misma, por considerar inconstitucional la determinación de cobro por materiales utilizados en la reproducción, el costo de envío y la certificación de documentos, prevista por dicha norma.



En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pues, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad.

**11.** Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2020, ningún incremento desproporcionado e injustificado, así como tampoco la creación de nuevas contribuciones.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código



Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide la siguiente:

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

## **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las normas, principios y procedimientos que regulan la captación y administración de los Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad para el ejercicio fiscal 2020, considerando que en el Estado de Tlaxcala, las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan.

Las personas físicas y morales del Municipio de Tetla de la Solidaridad deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley.

Los ingresos que el Municipio de Tetla de la Solidaridad percibirá durante el ejercicio fiscal 2020 serán los que obtenga por concepto de:

- **I.** Impuestos.
- Cuotas y aportaciones de seguridad social.
- III. Contribuciones de mejoras.
- IV. Derechos.
- V. Productos.



- **VI.** Aprovechamientos.
- **VII.** Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos.
- **VIII.** Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- **IX.** Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, y
- X. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos que se encuentren previstos en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2020, que no se encuentren especificados en la presente Ley, podrán ser recaudados por dicho Ayuntamiento conforme a lo establecido en la misma.

Para efectos de la presente Ley, cuando se haga referencia a:

- a) Administración Municipal: Se entenderá como el personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio.
- **b)** Anualidad y/o Ejercicio Fiscal: Periodo que comprende del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año en curso.
- **c) Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del Gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y su participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- **d) Código Financiero:** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios vigente.



- **e) Comercial tipo A:** Refiere a abarrotes, regalos, tendejones, papelerías, panaderías, verdulerías, rosticerías, cremería, fruterías, cocinas económicas, recicladores, depósitos, farmacias, oxxo y billar.
- f) Comercial tipo B: Gasolineras, lugares culturales o turísticos, templos o congregaciones, salones de fiestas, hotel, base de combis, lavado de autos, lavanderías y tortillerías.
- **g) Comercial tipo C:** Refiere a purificadora, escuelas particulares, motel, cartoneras, estancias infantiles, bloqueras y gaseras.
- h) Constancia: Documento en el que se hace constar algún hecho, acto o situación.
- **Construcción de tipo provisional:** Consideramos aquellas que es necesario disponer para poder llevar a cabo actividades en materia de obra, seguridad y salud, una vez que hayan sido realizados, sea posible retirarlas, tales como accesos, vigilancia, malla, servicios, locales de descanso o alojamiento, señalización, abastecimiento de agua, bodega, área de armado de acero.
- j) Dictamen: Opinión o juicio que se emite sobre una cosa o hecho.
- **k) Ganado avícola:** Es el ganado constituido por aves como gallinas, pavos, guajolotes, patos, gansos, palomas y codornices para producción de huevo y consumo de su carne.
- **Ganado mayor:** Es el ganado constituido por vacuna (bovinos), yegüerizos o caballares (equinos) y a la hacienda híbrida (mulo y asnos o burros), para consumo o aprovechamiento.



- **m) Ganado menor:** En el ganado constituido por ovinos, porcinos, caprinos, entre otros, para su consumo o aprovechamiento.
- **n) Inmueble:** Construcción de cualquier tipo o bien, el terreno y construcciones dentro de un perímetro identificado por los linderos específicos.
- **o)** Ley Municipal: Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala vigente.
  - p) m²: Se entenderá como metros cuadrados.
  - q) m³: Se entenderá como metro cubico.
  - r) m: Se entenderá como metro lineal.
  - **Municipio:** Se entenderá por el conjunto de habitantes que viven en un mismo territorio jurisdiccional, el cual está regido por el Ayuntamiento.
  - **t) Permiso:** Autorización que se obtiene o se concede para realizar una determinada cosa.
  - u) Predio Rústico: Todo aquel inmueble que a diferencia del urbano se localiza fuera de los lugares poblados, no cuenta con servicios municipales ni calles con infraestructura urbana, distante de vías de comunicación, se ubica a lejos de los centros de educación, salud, abasto o comercio, además de que su uso es preponderantemente de explotación primaria.
  - **v) Predio Urbano Edificado:** Es aquel sobre el que se erige cualquier tipo de construcción para casa habitación o popular, o bien que cuente con edificaciones,



adecuaciones, adaptaciones o modificaciones para realizar actividades distintas a las correspondientes a una casa habitación, como lo son las comerciales, industriales o de servicios.

- W) Predio Urbano No Edificado: Es aquel que no cuenta con construcciones habitables y por tanto no tiene ningún uso aun cuando esté cercado con cualquier tipo de material, este tipo de predio urbano también se denomina baldío.
- **x) Predio:** El terreno urbano o rústico que contiene o no construcción, el cual está sujeto en su caso a un régimen de propiedad con extensión y límites físicos reconocidos, en posesión y administrados por una sola entidad, ya sea de manera particular, colectiva, social o pública y es avalada por la autoridad competente.
- y) Presidencias de Comunidad: Se entenderá por todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.
- z) SARE: Se entenderá al Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
- **Toma de agua:** Instalación que se deriva de la tubería de la red de distribución de agua y que termina dentro del predio del usuario.
- **bb) UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. **cc) Uso comercial:** Tiene como fin la obtención de lucro, e
- dd) Uso Doméstico: Implica todo aquello que es relativo a una casa, vivienda, hogar o morada.



**Artículo 2.** Corresponde a la Tesorería del Municipio la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. Los ingresos mencionados en el primer párrafo del artículo anterior se enumeran, describen y cuantifican, de manera estimada como sigue:

Tetla de la Solidaridad	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	Estimado
Total	96,182,685.43
Impuestos	8,710,200.68
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	5,090,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,003,310.36
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	616,890.32
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	
Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0.00
Pendientes de Liquidación o Pago	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00



0.00
10,332.00
10,332.00
0.00
,715,185.55
0.00
9,041,729.07
600,564.30
72,892.18
0.00
115,984.52
115,984.52
0.00
36,972.50
0.00
36,972.50
0.00



Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de	
Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales	0.00
Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	2,503.83
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	0.00
Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	



de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos	0.00
Autónomos	
Otros Ingresos	2,503.83
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	77,591,506.35
Participaciones	39,925,015.07
Aportaciones	36,326,023.17
Convenios	1,280,776.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	59,692.11
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para	la
Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Interno  Endeudamiento Externo	0.00

**Artículo 3.** Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad del Municipio, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.



**Artículo 4.** Todo ingreso Municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá captarse y registrarse por la Tesorería del Municipio y formar parte de la cuenta pública municipal.

- Por el cobro de las diversas contribuciones e ingresos a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá la correspondiente factura electrónica en los términos de las disposiciones fiscales vigentes autorizado por el sistema de administración tributaria, y
- Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato ya sea superior o inferior.

### TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 5.** Se entiende por impuesto predial, la prestación con carácter general y obligatorio que se establece a cargo de personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes:

- a) Propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos.
- **b)** Los fideicomitentes mientras el fiduciario no transmita la propiedad.
- c) Los propietarios bajo el régimen ejidal de solares urbanos en los núcleos de población ejidal, e
- d) Todos aquellos poseedores de predios ubicados en el territorio del municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.



El pago de este impuesto deberá hacerse anualmente dentro del primer trimestre del año fiscal que corresponda.

El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores establecidos en la presente Ley de conformidad con las tasas siguientes:

#### I. Predios urbanos:

- a) Edificados 2.3 al millar anual, e
- **b)** No edificados 3.7 al millar anual.

#### II. Predios rústicos:

a) 1.7 al millar anual.

Los planos y tablas de valores del Municipio continuarán vigentes los anteriores y sus valores incrementarán conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando como base el valor fiscal con el que físicamente se encuentren registrados los inmuebles o el uso y aprovechamiento o el que haya tomado como base en el traslado de dominio o el que resulte mayor señalado en los Artículo 177, 178, 185, 186 y 187 del Código Financiero.

**Artículo 6.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto inferior a 2.8 UMA, se cobrará esta última cantidad como mínima por anualidad. En predios rústicos la cuota mínima será de 1.6 UMA por concepto de cuota mínima anual.

El monto aplicable de cada una de las tasas a que se refiere el artículo anterior, crecerá en el mismo porcentaje de la UMA.



En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto, de no residir en la vivienda objeto del impuesto se aplicará lo establecido en el artículo anterior.

Por la inscripción en el Padrón catastral del Municipio o registro de modificaciones se cobrará 2 UMA.

**Artículo 7.** El plazo para el pago de este impuesto, será el último día hábil del mes de marzo del año fiscal correspondiente.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y, en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

**Artículo 8.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 5 de esta Ley.

**Artículo 9.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose en lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

**Artículo 10.** El valor de los predios destinados a uso industrial, empresarial turístico y comercial, será fijado conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial.

**Artículo 11.** Tratándose de predios ejidales (título de Propiedad), se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de esta Ley.



### CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 12.** Este impuesto se causará por la celebración de cualquier acto jurídico en convenio o contrato que tenga por objeto la transmisión de dominio de bienes inmuebles o de la posesión de inmuebles incluyendo los actos a que se refiere el artículo 211 del Código Financiero.

**Artículo 13.** Para efectos de impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se entenderá por traslación de dominio de bienes inmuebles; todo acto que se refiere el artículo 203 del Código Financiero, actos como:

- **I.** Se transmita la propiedad, incluyendo la donación y la aportación a toda clase de sociedades, asociaciones y fideicomisos.
- Se prometa o celebre la compraventa con reserva de dominio, o se pacte que el adquirente entrará en posesión del bien antes de satisfacer el precio.
- III. Se dé en pago, se liquide o reduzca el capital social, pague en especie utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- IV. Se adjudiquen los derechos al heredero o legatario, o se declare la usucapión.
- **V.** Se cedan los derechos de posesión, a título oneroso o gratuito.
- **VI.** Se enajenen bienes a través de fideicomiso o asociaciones en participación, en los términos de ley.
- **VII.** Se constituya o transmita el usufructo o la nuda propiedad o se extinga el usufructo temporal.
- **VIII.** Se transmitan derechos sobre inmuebles por fusión o escisión de sociedades mercantiles.
- **IX.** Se permuten bienes, en cuyo caso se considerará que existen dos adquisiciones, y



**X.** Se adquiera la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.

Por las operaciones a que se refiere este, se pagará este impuesto aplicando una tasa del 2.8 por ciento del valor mayor que resulte de comparar el precio de la trasmisión, el valor catastral, valor Comercial y el valor fiscal sobre el valor de la operación, señalado en el artículo 208 del Código Financiero.

Los actos que podrán ser objeto de trámite administrativo, a través de un aviso notarial, serán los siguientes:

- **I.** Notificación de predios, actos de compra venta, erección de casa, rectificación de medidas, régimen de propiedad en condominio, denuncia de erección de construcción, disolución de propiedad y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero. Por cada acto de los enunciados anteriormente se cobrará 8 UMA con valor de operación de \$1,000.00 hasta \$ 25,000.00.
- **II.** Al efecto se concederá una reducción de la base, que deberá ser equivalente a 5 UMA elevadas al año para viviendas populares.
- **III.** En los casos de vivienda de interés social definidas en los artículos 209 y 210 del Código Financiero, se concederá una reducción de 7.5 UMA elevado al año.
- **IV.** Se considera vivienda de interés social, aquellas que estén únicamente constituidas como fraccionamientos y dentro de los mismos contando con los requisitos que así lo constituyan, incluyendo los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano, cuyo valor resulte como lo menciona el artículo 210 del Código Financiero, y
- **V.** Se considerarán viviendas populares aquellas ajenas a lo definido en la fracción anterior.



Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resulte una cantidad inferior al equivalente a 19 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo.

Cuando el inmueble forme parte de varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

**Artículo 14.** El plazo para la liquidación del impuesto según lo mencionado en el artículo anterior será conforme a lo establecido en los Artículos 211 y 212 del Código Financiero.

### TÍTULO TERCERO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

#### **CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 15.** En este apartado se incluirán en su caso las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Municipio en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionadas por el mismo Municipio.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 16.** Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



#### TÍTULO QUINTO DERECHOS CAPITULO I CONCEPTO

**Artículo 17.** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Municipio, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores.

#### **CAPÍTULO II**

### AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

**Artículo 18.** Por los avalúos de predios urbanos o rústicos que se efectúen a solicitud de los propietarios o poseedores, y de acuerdo con el Artículo 176 del Código Financiero, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base las tablas de valores del Impuesto Predial, aplicar al inmueble la tabla señalada en el 5 de la presente Ley, de acuerdo con la siguiente:

#### **TARIFA**

- Con valor de \$1.00 hasta \$25,000.00 se cobrará 3 UMA.
- **II.** De \$25,000.01 a \$50,000.00, se cobrará 4.5 UMA.
- III. De \$50,000.01 a \$100,000.00, se cobrará 6 UMA.
- **IV.** De \$100,000.01 a \$125,000.00, se cobrará 7.5 UMA. **V.** De \$125,000.01 a \$250,000.00, se cobrará 12 UMA.



**VI.** De \$250,000.01 a \$500,000.00, se cobrará 24 UMA. y

VII. De \$500,000.01 en adelante, el 0.50 por ciento del valor fijado.

En aquellos casos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la Tesorería Municipal, por el visto bueno del avalúo se cobrará la cantidad que resulte de aplicar el 50 por ciento sobre el valor de los mismos.

Los avalúos para predios urbanos o rústicos tendrán vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de expedición.

Manifestación Catastral: Por la manifestación catastral se pagará 2 UMA.

Los propietarios de predios urbanos o rústicos deberán presentar los avisos o manifestaciones catastrales cada 2 años, en los casos cuando se realice algún acto como compra venta, traslado de dominio, construcción, erección de casa o sufra algún cambio el terreno se deberá notificar con un máximo de 30 días hábiles después del acto y se expedirá un nuevo aviso o manifestación catastral.

## CAPÍTULO III EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL A COMERCIOS, INSTANCIAS EDUCATIVAS E INDUSTRIAS

**Artículo 19**. Para el otorgamiento y autorización de dictamen de Protección Civil expedido por el Municipio, el cual será de observancia general y obligatoria para todos los comercios, instancias educativas, empresas e industrias de cualquier giro, que se encuentren dentro del territorio de este Municipio, se cobrará como sigue:

**a)** Por la expedición de dictámenes será por 2 a 90 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento y en la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala vigente, se cobrará bajo la siguiente tabla:



- 1. Riesgo bajo, se cobrara de 2 a 8 UMA.
- 2. Riesgo medio, se cobrara de 8.1 a 15 UMA, y
- 3. Riesgo alto, se cobrara de 15.1 a 90 UMA

Por la expedición de dictámenes previos a solicitud de parte interesada, tendrán una vigencia de hasta 30 días.

- **b)** Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, de 9.5 A 39 UMA.
- Por la autorización de los permisos para la quema de fuegos pirotécnicos, de
   9.5 a 90 UMA, cumpliendo con la normatividad de la Ley de la materia, e
- d) Por cualquier modificación de dictámenes y/o reposición se pagarán de 2 a 10 UMA.

### CAPÍTULO IV SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 20. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero, así como al cumplimiento de lo establecido en el Convenio Institucional en materia de Expedición y Refrendo de Licencias para la Venta de bebidas Alcohólicas, que celebraron el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y el Ayuntamiento de Tetla de La Solidaridad, al Reglamento para la Expedición de Licencias o Refrendos, para el Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tlaxcala vigente y las disposiciones vigentes del Municipio.



**Artículo 21.** Para la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento de comercios, industrias, servicios y giros ajenos se aplicarán de acuerdo a las cuotas y tarifas siguientes:

- a) Por la inscripción al padrón de industria se cobrara la cantidad de 52 a 255 UMA.
- b) Por la inscripción al padrón de comercio se cobrara la cantidad de 11 a 255 UMA.
- c) Por la inscripción al padrón de servicios se cobrara la cantidad de 11 a 255 UMA.
- d) Por refrendo de licencia de funcionamiento de industria, será de 26 a 127.5 UMA.
- e) Por refrendo de licencia de funcionamiento de comercio, será de 6 a 127.5 UMA.
- f) Por refrendo de licencia de funcionamiento de servicios, será de 6 a 127.5 UMA, e
- **g)** Por cualquier modificación de la licencia de funcionamiento y/o reposición se pagarán de 2 a 10 UMA.

### CAPÍTULO V EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SARE

**Artículo 22.** Para el caso de la expedición de licencias a través del SARE, se realizará bajo el catálogo de giros autorizado en dicho sistema, de acuerdo a los siguientes criterios:

- **a)** Se entenderá por empresa a una persona física o moral que pretenda desarrollar los giros o actividades permitidos en el catálogo y en giros de bajo riesgo.
- b) El establecimiento deberá contar con una superficie máxima de 200 m².
- **c)** La cuota será de 11 UMA para la inscripción al padrón de comercio.



- **d)** Tratándose de refrendo de este tipo de licencia, la cuota será de 4 UMA por el refrendo, e
- **e)** Por el cambio de razón social, cambio de nombre del negocio, cambio de domicilio y/o cambio de giro, se pagarán 3 UMA.

Todo negocio y/o pequeña empresa que cuente con una superficie mayor a 200 metros cuadrados tendrá que pagar su expedición o refrendo de licencia como lo indica el artículo anterior de esta Ley y el artículo 155 fracción II del Código Financiero.

El plazo para el pago de este derecho, será el último día hábil del mes de marzo del año fiscal correspondiente.

## CAPÍTULO VI DERECHOS POR USO DE LA VIA, OCUPACION DE ESPACIOS Y BIENES PUBLICOS

**Artículo 23.** Es objeto de este derecho el uso de la vía pública tales como calles, banquetas, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, que hagan las personas físicas o morales para ejercer algún tipo de comercio o actividad con fines sociales o lucrativos.

Para efectos de la presente ley se reconocen las figuras de comerciantes semifijos, ambulantes, temporales; estableciendo los siguientes costos por el ejercicio de su actividad:

- a) Comerciantes semifijos: de 5 a 20 UMA por anualidad.
- **b)** Ambulantes: 7 a 20 UMA por anualidad, e
- c) Temporales: 4 a 30 UMA por temporada.

Las cuotas de recuperación y los lugares de venta para los ambulantes temporales, estarán sujetos a lo que fije el comité organizador de la feria del Municipio y/o Comités organizadores de fiestas en el Municipio y la Dirección de Desarrollo Económico y recaudación.



#### **CAPÍTULO VII**

### EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**Artículo 24**. El Ayuntamiento expedirá licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, previo cumplimiento de los requisitos estipulados por el Municipio, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes de dominio público o privado de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, de acuerdo a la siguiente:

#### **TARIFA**

- **I.** Anuncios adosados, por m. o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 4 UMA, e
  - **b)** Refrendo de licencia, 2 UMA.
- **II.** Anuncios pintados y murales, por m² o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 2 UMA, e
  - b) Refrendo de licencia, 1.20 UMA.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores, deberán pagar 0.30 UMA, por día.

- **III.** Estructurales, por m<sup>3</sup> o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 6.60 UMA, e
  - **b)** Refrendo de licencia, 3.3 UMA



- **IV.** Luminosos por m² o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 13 UMA, e
  - **b)** Refrendo de licencia, 6.5 UMA.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso aquel que sea alumbrado por toda fuente de luz distinta de la natural, en interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá vigencia de un ejercicio fiscal, y dentro de los 5 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales; El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de tres primeros meses de cada año.

**Artículo 25**. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales o cuando de manera accesoria se preste el servicio de alumbrado público o nomenclatura.

## CAPÍTULO VIII SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 26**. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano se pagarán de la siguiente manera:

- I. Por el alineamiento y número oficial del inmueble, sobre el frente de calle de uno a 50 m.:
  - a) De casa habitación: 1.3 UMA.
  - **b)** De locales comerciales, fraccionamientos y edificios: 1.5 UMA, e



**c)** Bodegas y naves industriales: 2 UMA.

Cuando sobrepase los 50 m. se cobrará el equivalente a la tabla anterior, dependiendo de igual forma al tipo de construcción.

- **d)** Con fines de subdivisión:
  - 1. De predios de frente de 0 a 50 m. Se cobrara la cantidad de 1.3 UMA.
  - **2.** De 51.00 a 100 m. se cobrara 2 UMA, y
  - **3.** De 100 en adelante 3 UMA.
- **II.** Por el otorgamiento de licencia para la construcción de monumentos y gavetas en el cementerio municipal:
  - a) Monumentos se cobrara 2 UMA, e
  - **b)** Gavetas (por cada una) se cobrara 1.3 UMA.
- **III.** Por el otorgamiento de la licencia de construcción o de remodelación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa se pagarán:
  - a) Naves industriales o industria por m² de construcción: se cobrara 0.11 UMA.
  - b) Todo tipo de almacén o bodega y edificios por m² de construcción: se cobrara
     0.11 UMA.
  - telecomunicaciones, (telefonía, televisión, radio, etcétera) 0.88 UMA pagarán teniendo como referencia el producto que resulte de la base mayor o proyección mayor del anuncio o estructura multiplicada por la base menor o proyección menor del anuncio o estructura multiplicada por la altura del anuncio o de la estructura, (la altura se considera a partir del nivel de piso de la banqueta, sin importar que el anuncio o estructura este en azoteas).



- **d)** Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios y bibliotecas: 0.10 UMA.
- **e)** Construcciones para uso deportivo: 0.28 UMA.
- **f)** Estacionamientos privados cubiertos, patio de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmueble, excluyendo los habitacionales: 0.11 UMA.
- g) de concreto: 0.44 UMA.
- **h)** Planta de tratamiento, fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos sólidos: 0.11 UMA.
- i) Instalación, arreglo y tendido de líneas en vía pública y/o privada de gas Licuado de Petróleo, gas natural, fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por m, 15 por ciento de un UMA.
- **j)** De locales comerciales por m² de construcción: se cobrara el 0.10 UMA.
- **k)** Permisos de construcción por barda perimetral: se cobrara el 0.15 UMA, e
- De casas habitación por m<sup>2</sup> de construcción; se aplicará la siguiente:

#### **TARIFA**

- a) Interés social, 0.025 UMA.
- **b)** Tipo Medio, 0.055 UMA, e
- **c)** Residencial, 0.07 UMA.



Tratándose de unidades habitacionales, el total que resulte se incrementará en un 20 por ciento por cada nivel de construcción.

IV Por el otorgamiento de permisos de subdivisión de áreas o predios:

- a) De 0.01 hasta 250 m², 5.51 UMA.
- **b)** De 250.01 hasta 500 m², 8.82 UMA.
- c) De 500.01 hasta 1,000 m², 13.23 UMA.
- **d)** De 1000.01 hasta 10.000 m², 22.00 UMA, e
- **e)** De 10,000.01 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagara 2.20 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

En los casos previstos en esta fracción se podrá disminuir hasta el 50 por ciento de la tarifa establecida cuando la licencia solicitada no implique para el contribuyente un fin de lucro, siempre y cuando la transmisión de la propiedad sea entre familiares por consanguineidad en línea recta hasta el segundo grado.

- **V** Por el trámite y/o elaboración de deslinde de áreas o predios y/o levantamiento topográfico con equipo o cinta métrica se cobrará de la siguiente manera:
  - **a)** Medición con equipo topográfico para verificar y/o replanteo, incluye plano firmado y constancia, exclusivamente poligonales dentro del municipio:

Replanteo		
De 0.01 hasta 5,000.00 m2	11.84 UMA	
De 5,000.01 en adelante por m2	0.006 UMA	

 _	
Cin Donlanton	
Sin Replanteo	



De 0.01 hasta 500.00 m2	5.92 UMA
De 500.01 en adelante por m2	0.003 UMA

- **VI** Dictamen de uso de suelo para efectos de construcción por m²:
- a) Para casa habitación, se cobrara 0.10UMA.
- b) Para industrias, el 0.20 UMA.
- **c)** Gasolineras, estación de carburación, el 0.25 UMA, e
- d) Comercios, fraccionamientos o servicios, el 0.15 UMA.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, se solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, los realice, la que los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

#### VII. Permiso de fusión:

- a) De 0.01 a 250 m<sup>2</sup>, 5.51 UMA.
- **b)** De 251 a 500 m<sup>2</sup>, 8.82 UMA.
- c) De 501 a 1000 m<sup>2</sup>, 13.23 UMA.
- d) De 1000.01 a 10,000 m<sup>2</sup>, 22 UMA, e
- **e)** De 10,000.01 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagara 2.20 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, notificación y demás documentación relativa.

**VIII.**Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua,



alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado, guarniciones y banquetas se pagarán sobre el importe de impuesto total, el 0.08 por ciento por m².

- lX Por concepto de municipalización para fraccionamientos, se cobraran 436 UMA.
- **X** Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m², 0.03 UMA hasta 50 m².
- XI Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de treinta días, por m², 0.05 UMA, si al aplicar resulta una cuota menor a 1 UMA se cobrara como cantidad mínima.
- **XII** Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, materiales de construcción, escombro y cualquier otro no especificado: 2 UMA, dichos permisos tendrán una vigencia máxima de tres días. Causará multa de 2.5 UMA por cada día excedido de la vigencia del permiso.
- **XIII** Por permisos de uso de suelo con vigencia de seis meses, se pagará por los siguientes conceptos:
  - a) Constancias para el uso específico de inmuebles construidos, para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal, sea comercial, industrial, de servicios, o cuando implique un cambio de domicilio o algún otro tramite similar, se pagarán: 4 UMA, e
  - **b)** Por el permiso para la construcción de obras:
    - **1.** De uso habitacional: 0.005 UMA, por m<sup>2</sup>.
    - **2.** De uso comercial o servicios: 0.195 por ciento de una UMA por m² más 0.025 UMA por m² de terreno para servicios, y



**3.** Para uso industrial: 0.295 por ciento de una UMA por m² de construcción, más 0.025 UMA por m² de terreno para servicios tales como patio de maniobras, estacionamientos o área de almacén temporal.

**XIV** Por la inscripción y/o refrendo del padrón de contratistas para la ejecución de obra pública, se cobraran 33 UMA.

Constancias relacionadas con obra pública y desarrollo urbano causará el pago de 6 UMA, y la renovación de éstas será de 2.5 UMA.

**Artículo 27**. Por la regularización de las obras en construcción ejecutadas sin licencias se cobrará el 40 por ciento de la licencia de Construcción, importe correspondiente a la licencia de obras nuevas, conforme a la tarifa vigente, dependiendo de la magnitud de dichas obras. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de las adecuaciones o demoliciones que pudiese resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

**Artículo 28**. La vigencia de las licencias de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, se sujetará en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de su obra, por la prórroga de licencias de construcción se cobrará un 25 por ciento sobre lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. Dicha prórroga no podrá exceder de 5 meses siempre que se trate de vivienda.

### CAPÍTULO IX EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

**Artículo 29**. Por la expedición de certificaciones, constancias o por la reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

#### **TARIFA**

**I.** Por búsqueda y copia simple de documentos se cobrara de la siguiente manera:



- **a)** 0.50 UMA por documentos que no tengan relación con documentación publica de transparencia, e
- **b)** 0.0060 UMA por documentos que tengan relación con documentación publica de transparencia.
- **II.** Por la expedición de certificaciones oficiales se cobrara de la siguiente manera:
  - a) 1 UMA por documentos que no tengan relación con documentación publica de transparencia, e
  - **b)** 0.012 UMA por documentos que tengan relación con documentación publica de transparencia.
- III. Por la expedición de constancias de posesión, 5 UMA.
- IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA.
  - a) Constancia de radicación.
  - b) Constancia de dependencia económica, e
  - c) Constancia de ingresos.
- V. Por la expedición de otras constancias, 1 UMA, y
- **VI.** Por expedición de constancias de registro o inscripciones de predios en el padrón catastral 2 UMA.

## CAPÍTULO X SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS



**Artículo 30**. Los servicios especiales de recolección y transporte de desechos sólidos incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrarán por viajes de 7 m³, de acuerdo con lo siguiente tarifa:

**I.** Industrias 7.60 UMA.

II. Comercios 3.86
UMA. III. Retiro de escombro de obra 3.86
UMA.

IV. Otros diversos 3.86 UMA, y

V. En terrenos baldíos 3.86 UMA.

#### **CAPÍTULO XI**

### SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 31**. Los derechos del suministro de agua potable y mantenimiento de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, serán recaudados a través del Municipio con las cuotas y tarifas siguientes.

NO.	CONCEPTO	CANTIDAD
1	Conexión a la red de alcantarillado y/o agua potable	10 UMA
2	Reparación a la red general	10 UMA
3	Instalación de descarga de aguas residuales, industriales o comerciales.	16 UMA
4	Reparación de tomas domiciliarias	4.5 UMA
5	Reparación de tomas comerciales	4.5 UMA



6	Reparación de tomas industriales	4.5 UMA
7	Sondeo de la red, cuando se encuentre tapado	8 UMA
8	Cancelación o suspensión de tomas	5 UMA
9	Permiso de conexión al drenaje	10 UMA
10	Desazolve de alcantarillado particular	10 UMA
11	Expedición de permisos de factibilidad	5.8 UMA
12	Expedición de permisos de factibilidad para	5.8 UMA
T &	fraccionamientos y conjuntos habitacionales por vivienda	

NO	CONCEPTO	CANTIDAD
1	Contrato para vivienda popular	7 UMA
2	Contrato para vivienda de fraccionamientos e interés social	11 UMA
3	Contrato comercial tipo "a"	7 UMA
4	Contrato comercial tipo "b"	9 UMA
5	Contrato comercial tipo "c"	11 UMA
6	Escuelas particulares	20 UMA
7	Contrato industrial	20 UMA

Los usuarios del servicio de agua potable que paguen su cuota anual dentro del plazo establecido en el primer trimestre, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

NO	CONCEPTO	CANTIDAD
1	Cuota por servicio de agua potable uso domestico	1 UMA



2	Cuota por servicio de agua potable uso interés social y/o	1 UMA
	fraccionamientos	
3	Cuota por servicio de agua potable uso comercial "a"	2 UMA
4	Cuota por servicio de agua potable uso comercial "b"	5 UMA
5	Cuota por servicio de agua potable uso industrial	50 UMA
6	Cuota por servicio de agua potable lavado de autos	6 UMA
7	Cuota por servicio de agua potable purificadora de agua	12 UMA
8	Cuota por servicio de agua potable lavandería	7 UMA
9	Consumo y servicio en las dependencias y organismos públicos	50 UMA
4		

En caso de nuevas conexiones, ya sea de descarga de drenaje o conexiones a la red de agua potable que implique el rompimiento de la carpeta asfáltica, adoquinamiento, concreto o cualquiera que sea el recubrimiento de la vía pública, el usuario se responsabilizará de la recuperación de la misma; de no hacerlo se hará acreedor a una multa estipulada en el artículo 44 fracción IX de esta Ley, señalando que las cuotas son por el servicio y derechos, correspondiendo a el usuario proporcionar y/o adquirir por cuenta propia el materia para su respectivo servicio.

En casos de casa habitación y/o casa de interés social la prestación del servicio de agua potable será por inmueble, destinada para el consumo humano y en los casos en los que en un solo inmueble vivan más de dos familias, tendrán que realizar el pago por dos o más servicios.

En casos que se trate de sectores vulnerables, jubilados, pensionados y/o de notoria pobreza, se otorgara a los contribuyentes descuentos y reducciones en el pago de servicio de Agua potable, por un servicio podrá ser hasta del 20 por ciento, en casos que el contribuyente tenga dos servicios la tasa de descuento será del 10 por ciento y cuando tenga tres o más servicios la tasa del descuento será del 5 por ciento.

### CAPÍTULO XII DERECHOS POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL



**Artículo 32.** Por lo que se refiere a los derechos causados por los actos del Registro Civil, se estará en todo momento a lo dispuesto por el artículo 157 del Código Financiero, y al convenio de coordinación y colaboración institucional en materia de registro civil de las personas que suscriba el Municipio de Tetla de la Solidaridad con la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### **CAPÍTULO I**

#### **PRODUCTOS**

**Artículo 33**. Los Productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de bienes inmuebles se recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, dando cuenta de ello al Congreso del Estado de Tlaxcala.

Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Los productos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles propiedad del Municipio, se causarán y recaudarán de acuerdo al monto de las operaciones realizadas, dando cuenta de ello al Congreso del Estado de Tlaxcala.

#### **CAPÍTULO II**

#### ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**Artículo 34**. Por el arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios o de dominio público éstos causarán derecho conforme en la siguiente:

#### **TARIFA**

Con personas físicas y/o morales Cantidad Sin fines de lucro:



**1.** Auditorio 29 UMA, y

**2.** Plaza de Toros 49 UMA.

### Con personas físicas y/o morales persiguen fines de lucro:

**Cantidad Que** 

**1.** Auditorio 49 UMA, y

2. Plaza de Toros 97 A 146 UMA.

Messel

En los demás casos de que se trate, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, con base en la superficie ocupada, lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

Por el arrendamiento de maquinaria pesada, y camiones propiedad del Municipio, por jornadas diarias máximas de 8 horas, se cobrará conforme a los valores siguientes:

Retroexcavadora, 6 UMA por hora. II.
 Moto conformadora, 8.2 UMA por hora,

y **III.** Camión 14 m³, 4.14 UMA por hora.

**Artículo 35**. Los ingresos provenientes de interés por la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se percibirán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señalan los artículos 221 y 222 del Código Financiero. Cuando el monto de dichas inversiones exceda el diez por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 36**. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento, así como las concesiones que otorgue, se sujetarán en lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que deberán ser sancionados por el Congreso del Estado Tlaxcala.

#### **CAPÍTULO III**



### OTROS PRODUCTOS SERVICIOS DE RASTRO EN LUGARES AUTORIZADOS PARA EL SACRIFICIO DE GANADO

**Artículo 37**. El servicio que preste el Ayuntamiento en lugares autorizados para el sacrificio de ganado, causará derechos de acuerdo con la siguiente:

#### **TARIFA**

Por revisión sanitaria y sacrificio de animales:

a) Ganado mayor, por cabeza

1 UMA, e

b) Ganado menor, por cabeza

0.75 UMA.

Por la verificación sanitaria, permiso de sacrificio de ganado dentro del territorio del Municipio, así como el sello de canales procedentes de otros municipios y que hayan pagado los derechos correspondientes en su lugar de origen:

a) Ganado mayor, por cabeza

0.5 UMA.

b) Ganado menor, por cabeza

0.5 UMA, e

c) Ganado avícola

0.05 por ciento de una UMA.

#### **CAPÍTULO IV**

#### APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO

**Artículo 38**. Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

Por la explotación, extracción o aprovechamiento de recursos minerales en canteras, tales como: arena, tezontle, piedra y tepetate; no reservadas a la federación, y que estén ubicadas dentro del territorio que comprende el Municipio se causarán los derechos conforme a la normatividad en la materia y a la siguiente.



#### **TARIFA**

CONC	EPIO	DERECHOS
Arena	(	0.20 UMA por m³
Piedra	C	0.2902 UMA por m³
Tezontle	П	0.3870 UMA por m <sup>3</sup>
Tepetate	< 0	0.967 UMA por m <sup>3</sup>

El pago deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, previa a la extracción del producto pétreo de la mina o cantera.

#### CAPÍTULO V SERVICIO DE PANTEONES

**Artículo 39**. Los derechos por conservación del espacio de los Panteones Municipales, debiéndose refrendar cada siete años, por temporalidad se cobrara

15.6 UMA por cada lote que posea.

Por servicio de mantenimiento de los cementerios, se deberán pagar dentro del primer trimestre 2 UMA, anual por cada lote que posea. Las comunidades del Municipio que presten los servicios de panteones señalados en este artículo podrán cobrar este derecho de conformidad con los usos y costumbres de cada comunidad.

**Artículo 40**. Los ingresos por concepto de derecho de temporalidad de lotes de cementerios propiedad del Municipio y/o de las presidencias de comunidad se causará y recaudará de acuerdo con la importancia y usos y costumbres de cada población según proceda y las demás circunstancias especiales que ocurran en cada caso, de conformidad con las cuotas estipuladas en el artículo anterior de esta Ley.



#### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

**Artículo 41**. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo de acuerdo a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.

**Artículo 42**. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme en lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, y así como en el Código Financiero.

**Artículo 43**. El factor de actualización mensual será conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

#### CAPÍTULO II MULTAS

**Artículo 44**. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con las siguientes especificaciones:

- Por no empadronarse o refrendar el empadronamiento en la Tesorería Municipal, dentro de los términos establecidos de esta Ley; será de 5 a 100 UMA.
- II. Por omitir avisos o manifestaciones que previene en el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos; será de 5 a 100 UMA.



- III. Por no presentar avisos declaraciones, solicitudes, informes, copias, documentos y libros o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal; será de 5 a 100 UMA.
- **IV.** Por no presentar en su oportunidad declaraciones conducentes al Título de Impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos; será de 5 a 100 UMA.
- V. Por no conservar los documentos y libros durante el término de 5 años; será de 5 a 100 UMA.
- VI. Resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o no mostrar los sistemas contables, documentación, registros o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, vehículos o cualquier otra dependencia, o en general negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el
  - objeto de la visita con la acusación de los impuestos y derechos a su cargo; será de 5 a 100 UMA.
- **VII.** Por eludir la inspección de carnes y productos de matanza que procedan de otros municipios y/o del mismo Municipio; se cobrara de 5 a 100 UMA.
- **VIII.** Por fijar o colgar propaganda y anuncios publicitarios sin contar con el permiso correspondiente; será de 5 a 100 UMA.
- **IX.** Por omitir la autorización de las autoridades correspondientes en lo que se refiere a la construcción de topes, y/o rompimiento de pavimento, adoquinamiento, carpeta asfáltica etc., en vías públicas; se multará como sigue:



- a) Adoquinamiento, 6.5 UMA por m<sup>2</sup>.
- **b)** Carpeta asfaltica, 6 UMA por m², e
- c) Concreto, 4 UMA por m<sup>2</sup>.
- X. Por obstruir la vía pública sin contar con el permiso correspondiente o exceder el tiempo de obstrucción autorizado; se cobrara 4 a 100 UMA.
- **XI.** Por mantener abiertos al público negocios comerciales fuera de los horarios autorizados en las licencias de funcionamiento, 15 UMA por día y/o fracción excedido.
- **XII.** Por el incumplimiento en lo establecido por el artículo 24 de la presente Ley se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente:

#### **TARIFA**

#### a) Anuncios adosados:

- 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 2 UMA, y
- 2. Por el no refrendo de licencia, 2 UMA.

#### b) Anuncios pintados y murales:

- 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 2 UMA, y
- 2. Por el no refrendo de licencia, 1 UMA.

#### c) Estructurales:

- 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 5.8 UMA, y
- **2.** Por el no refrendo de licencia, 3 UMA.



#### d) Luminosos:

- 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 11.6 UMA, y
- 2. Por el no refrendo de licencia, 5.8 UMA.
- **XIII.** El incumplimiento en lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, se sancionará con multa de 15 UMA.
- **XIV.** Por la conexión a la red de agua potable sin autorización del Municipio se cobrara la cantidad de 50 UMA.
- **XV.** Por la conexión a la red de alcantarillado y drenaje sin autorización del Municipio se cobrara la cantidad de 25 UMA.
- **XVI.** Por compartir el servicio de agua potable a otras personas que no cuenten con el contrato del servicio, se cobrara la cantidad de 50 UMA.
- **XVII.** Por desperdiciar el agua potable o hacer mal uso de la misma, así como dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en casa habitación o en establecimientos comerciales, se sancionará con una multa de 20 a 100 UMA, y
- **XVIII.** Por dejar obstruida la vía pública con residuos, desperdicio, basura u objetos, se cobrara la cantidad de 5 a 30 UMA.

**Artículo 45**. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero.



**Artículo 46**. En artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa, pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito, el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente, así como en todas y cada una de las disposiciones reglamentarias del Municipio, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrá el carácter de créditos fiscales para los efectos del Código Financiero.

**Artículo 47**. Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contradicción con los ordenamientos fiscales y municipales, se harán del conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior para que sean sancionados de acuerdo con el Código Financiero y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

**Artículo 48**. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, serán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia.

**Artículo 49**. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en las leyes de la materia.

#### TÍTULO OCTAVO

### INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 50**. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.



# TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES ESTATALES

**Artículo 51**. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes; Las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo V del Título Décimo Quinto del Código Financiero, con autorización del Congreso del Estado.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 52**. Son los ingresos que recibe el Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia; Estos ingresos se recaudarán conforme a las disposiciones que señale el Capítulo V del Título Décimo Quinto del Código Financiero.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 53.** Son los ingresos que recibe el Municipio derivado de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas el Municipio.



### CAPÍTULO IV INCENTIVOS

**Artículo 54.** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

### CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**Artículo 55.** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros

### TÍTULO DÉCIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

#### CAPÍTULO I TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

**Artículo 56.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.



Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

#### CAPÍTULO II SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

**Artículo 57.** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

### CAPÍTULO III INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 58**. Estos ingresos se recaudarán conforme a las disposiciones que señale el Capítulo V del Título Décimo Quinto del Código Financiero.

### TITULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 59.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes, pueden ser:

I. Endeudamiento Interno: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.



- II. Endeudamiento Externo Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera, y
- III. Financiamiento Interno son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

Los ingresos derivados de financiamientos que obtenga el Municipio por concepto de contratación de deuda pública durante el presente ejercicio fiscal, se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO**. La presente ley entrara en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veinte y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTICULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Tetla de la Solidaridad**, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.



**ARTÍCULO TERCERO**. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicaran en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

### AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve.

LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI
DIPUTADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ DIPUTADO VOCAL MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES
DIPUTADA VOCAL

VICTOR CASTRO LÓPEZ

DIPUTADO VOCAL LAURA YAMILI FLORES LOZANO OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
DIPUTADO VOCAL

PATRICIA JARAMILLO GARCÍA



#### DIPUTADA VOCAL DIPUTADA VOCAL

ZONIA MONTIEL CANDANEDA MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

DIPUTADA VOCAL

**DIPUTADO VOCAL** 

MARIBEL LEÓN CRUZ MARÍA ISABEL CASAS MENESES
DIPUTADA VOCAL DIPUTADA VOCAL

LUZ GUADALUPE MATA LARA VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ

DIPUTADA VOCAL DIPUTADO VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE NUMERO LXIII 203/2019, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.



Votación del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, para el ejercicio fiscal dos mil veinte**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE	APROBACIÓN EN	
		SEGUNDA	LO GENERAL Y EN	
		LECTURA	LO PARTICULAR	
		14-0	14-0	
1	Luz Vera Díaz	✓	<b>√</b>	
2	Michelle Brito Vázquez	<b>✓</b>	<b>✓</b>	
3	Víctor Castro López	P P	P	
4	Javier Rafael Ortega Blancas	X	X	
5	Mayra Vázquez Velázquez	X	X	
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	P	P	
7	José Luis Garrido Cruz	<b>✓</b>	✓	
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓	
9	María Félix Pluma Flores	<b>✓</b>	✓	
10	José María Méndez Salgado	<b>✓</b>	✓	
11	Ramiro Vivanco Chedraui	P	P	
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	P	P	
13	Víctor Manuel Báez López	P	P	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓	
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	<b>✓</b>	✓	
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓	
17	Omar Milton López Avendaño	X	· .	
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓	
19	Irma Yordana Garay Loredo	X	X	
20	Maribel León Cruz	P	P	
21	María Isabel Casas Meneses	<b>√</b>	✓	
22	Luz Guadalupe Mata Lara	<b>✓</b>	<b>~</b>	
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓	
24	Miguel Piedras Díaz	$\checkmark$	✓	
25	Zonia Montiel Candaneda	X	X	



**TERCERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la **Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, para el ejercicio fiscal dos mil veinte**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

**EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 222/2019.** 

### **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del

Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Benito Juárez**, para el Ejercicio Fiscal 2020, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 222/2019,
por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política
del Estado de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de
Tlaxcala; 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y
IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la
Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2020**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

#### **ANTECEDENTES**

1. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 20 de septiembre de 2019, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez**, la Iniciativa de Ley de Ingresos del citado Municipio, para el ejercicio fiscal 2020,



misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 26 de septiembre de 2019.

- **2.** Con fecha 02 de octubre de 2019, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIII 222/2019, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.
- **3.** Con fecha veintitrés de octubre de 2019, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

- Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los municipios.
- Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.



- Que en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.
- **4.** Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones:

"Dictaminar sobre:.. Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios".

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa.

Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios. Que en la Iniciativa objeto de estudio se consideran criterios



generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos. Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

7. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, proporcionalidad ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.



- **8.** Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el municipio de **Benito Juárez.**
- Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica.



La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad ,han promovido contra los apartados correspondientes de las Leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal.

Muestra de ello, aunque a partir de diverso medio de control de Constitucionalidad, se obtuvo de la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 20/2019 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público de las leyes de Ingresos de los municipios de Chiautempan, Huamantla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Santa Cruz Quilentla, y Tepetitla de Lardizábal, todas para el Ejercicio Fiscal 2019; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por considerar que conforme a su diseño legal no tienen el carácter o naturaleza de derechos, sino el de impuestos, porque gravan el consumo de energía eléctrica, y en consecuencia conculcan los derechos a la seguridad jurídica y legalidad, así como el principio de proporcionalidad que rige la materia fiscal.

En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que no es correcto tomar como base para el pago del servicio de alumbrado público, el consumo de energía eléctrica; pues tal proceder se aparta de la directriz de dividir entre todos los usuarios el costo total originado al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público.

Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios, tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito.



De tal forma, en el presente dictamen, en lo relativo al apartado en mención, se prescinde del esquema de cobro del servicio de alumbrado público a partir del consumo periódico de energía eléctrica de cada usuario, tomando como premisa elemental la antes descrita, y desde luego, apreciando de que los medios de control de constitucionalidad tienen como fin servir de garantía a las limitaciones del poder, aseguramiento de la vigencia de la libertad y de los derechos fundamentales de los seres humanos.

**10.** En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata en su espíritu el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra el artículo que regula los costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan para el Ejercicio Fiscal 2019; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez del artículo 63 de la misma, por considerar inconstitucional la



determinación de cobro por materiales utilizados en la reproducción, el costo de envío y la certificación de documentos, prevista por dicha norma.

En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MISSIM

Pues, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad.

**11.** Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2020, ningún incremento desproporcionado e injustificado, así como tampoco la creación de nuevas contribuciones.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de



Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de

Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción XII, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

#### **DECRETO**

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación de las contribuciones previstas en la misma.

En el Municipio de Benito Juárez las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para el gasto público municipal conforme a los ordenamientos tributarios establecidos.



Los ingresos que el Municipio de Benito Juárez percibirá del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2020, serán los que se obtengan por:

- I. Impuestos.
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- III. Contribuciones de mejoras.
- IV. Derechos.
- V. Productos.
- VI. Aprovechamientos.
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones, y
- X. Ingresos Derivados de Financiamiento.

Para los efectos de esta Ley se tendrán como:

- a) Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- b) Actualización: Es la indemnización por la falta del pago oportuno de la contribución por el sujeto pasivo, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible de la contribución, esto debido a la pérdida económica de adquisición.



- c) Administración Municipal: El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.
- d) Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- e) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del Gobierno municipal que tiene la máxima presentación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- f) **Base:** Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tasa o tarifa de la contribución para establecer el valor de la obligación tributaria.
- g) **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio.
- h) **Código:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- i) **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma.



- j) Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- k) Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.
- Crédito fiscal: Son recursos que tiene derecho a percibir la autoridad por sanciones económicas, los cuales provienen de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que tenga derecho a exigir de los servidores públicos o particulares ya sean personas físicas o morales.
- m) Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- n) **Donaciones**: Bienes recibidos por los Municipios en especie.
- Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio.



- p) Gastos de ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución.
- q) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación

jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

- r) Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.
- t) Ley: Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez.
- u) **Ley Municipal**: Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.



- v) **m.**: Metro lineal.
- w) m.²: Metro cuadrado.
- x) m.³: Metro cúbico.
- y) **Multa:** Es una sanción económica administrativa o fiscal impuesta por la autoridad a las persona físicas o morales cuando no cumplen de manera voluntaria o espontanea sus obligaciones o por cumplirlas incorrectamente.
- z) Municipio: Se entenderá como el Municipio de Benito Juárez.
- Objeto: Es una obligación tributaria que consiste en la prestación de dar, hacer, no hacer o tolerar, mismas que genera un elemento económico sobre el que se asienta la contribución.
- bb) Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado.



- dd) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.
- ee) **Recargos:** Es la indemnización por la falta del pago oportuno de la contribución por el sujeto pasivo, calculados mediante la aplicación de coeficientes, porcentajes o cuotas sobre la base imponible de la contribución.
- ff) **Sujeto:** Es el contribuyente persona física o moral, quien debe cumplir con el pago de las obligaciones fiscales.
- gg) **Tasa o tarifa:** Se refiere a la cuota o porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.
- hh) Tesorería: Tesorería Municipal de Benito Juárez.
- UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**Artículo 2.** Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Benito Juárez	



Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	Ingreso Estimado
Total	28,895,033.00
Impuestos	351,264.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	351,264.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las	
Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente,	
Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	0.00
Liquidación o Pago	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	581,400.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	581,400.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de	



0.0	Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales
	Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
622,856.0	Derechos
	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación
0.0	de Bienes de Dominio Público
622,856.0	Derechos por Prestación de Servicios
0.0	Otros Derechos
0.0	Accesorios de Derechos
	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente,
0.0	Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de
	Liquidación o Pago
30,043.0	Productos
30,043.0	Productos
	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente,
0.0	Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de
	Liquidación o Pago
0.0	provechamientos
49,951.0	Aprovechamientos
0.0	Aprovechamientos Patrimoniales
49,951.0	Accesorios de Aprovechamientos
	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos
0.0	Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores
	Pendientes de Liquidación o Pago
	ngresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y
0.0	



Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	
Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	
Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con	0.00
Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	
Entidades Paraestatales Empresariales Financieras	0.00
Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	
Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No	0.00
Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	
Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal	0.00
Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	
los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos	0.00
Autónomos	
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos	
Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de	27,259,519.00
Aportaciones	
Participaciones	16,836,324.00



Aportaciones	10,423,195.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

El monto de recursos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal de 2020, por concepto de ajustes a las participaciones estatales, mayores ingresos transferidos por la federación, por mayores ingresos propios o por eficiencia en la recaudación, se incorporarán automáticamente al monto presupuestado a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

**Artículo 3.** Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

**Artículo 4.** Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones



legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

**Artículo 5.** Para el ejercicio fiscal del año 2020, se autoriza por acuerdo del Cabildo al Presidente Municipal de Benito Juárez, para que firme convenios con el gobierno estatal, de conformidad con el artículo 41 fracción XVIII de la Ley Municipal.

**Artículo 6.** Para realizar cualquier trámite en la Presidencia Municipal los contribuyentes deberán presentar el recibo de pago actualizado por el servicio de agua potable y del impuesto predial.

El Presidente Municipal podrá hacer condonaciones o descuentos de las contribuciones a los contribuyentes, tratándose de casos justificados, de notoria pobreza o de interés social, hasta por el 75 por ciento del importe de las contribuciones, sin que en ningún caso el importe resultante a pagar, sea inferior a la cuota mínima correspondiente.

Los ayuntamientos, mediante acuerdos de carácter general en sesiones de cabildo, podrán conceder durante cada ejercicio fiscal, subsidios y estímulos a los contribuyentes hasta por el 65 por ciento del importe de las contribuciones, tratándose de casos justificados, sin que en ningún caso el importe resultante a pagar, sea inferior a la cuota mínima correspondiente, esto con el objeto incentivar la recaudación de ingresos fiscales e inculcar una cultura de pago en la ciudadanía, estableciendo los mecanismos para su realización.

**Artículo 7.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código.

**Artículo 8.** El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las leyes aplicables.



**Artículo 9.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

 Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento; a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por la

Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato ya sea superior o inferior.

### TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

### SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 10.** El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capitulo III del Código y a la Ley de Ingresos del Estado.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

**SECCIÓN PRIMERA** 



#### **IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 11.** Son objeto del impuesto predial la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del municipio y las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos y los sujetos del gravamen se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto del Código, de conformidad con las tablas siguientes:

7	Predi	TARIFA ios urbanos:	7.	
1	a)	Edificados.		2.50 al millar, e
	b)	No edificados.		3.75 al millar.
\     	Predi	ios rústicos:	3	2.35 al millar.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código.

**Artículo 12.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.20 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

En predios rústicos y ejidales la cuota mínima anual será de 55.1 por ciento de 2.20 UMA.

**Artículo 13.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de los artículos 223 y 320 del Código.



**Artículo 14.** Tratándose de fraccionamientos o condominios el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 11 de esta Ley.

**Artículo 15.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el Código y demás disposiciones relativas.

**Artículo 16.** El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turismo, se fijará conforme al valor más alto de operación sea catastral o comercial, conforme al Código.

**Artículo 17.** Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias, avícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2020, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán el monto del impuesto predial anual a su cargo, previa autorización de la autoridad de la comunidad.

**Artículo 18.** Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten a pagar su contribución fiscal del ejercicio 2019 y ejercicios anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año 2020, de un descuento del 100 por ciento en multas y recargos que se hubiesen generado.

En el caso de que las autoridades fiscales municipales descubran inmuebles que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes y que no sean declarados espontáneamente, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto predial de los dos años anteriores en los términos del artículo 198 del Código.

Están exentos del pago de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, así como las instituciones de educación pública, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



**Artículo 19.** En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2020, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2019.

### SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 20.** Es objeto de este impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, la celebración de todo convenio o contrato que impliquen traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio, por las personas físicas y morales, así como de los derechos relacionados con dichos inmuebles, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad, conforme a lo dispuesto del Título Sexto, Capítulo II, del Código.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto, aplicando una tasa del dos por ciento sobre el valor de operación, que resulte mayor de los señalados en el artículo 208 del Código.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, no habrá obligación de pago de este impuesto, cuando se trate de traslación de dominio de inmuebles que reciban instituciones de beneficencia pública; respecto de vivienda de interés social o popular se estará a la cuota mínima que al efecto se señale. Se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor no exceda en el momento de su adquisición, de la suma que resulte de multiplicar por quince el UMA elevado al año y se considerará vivienda popular, aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco, el UMA elevado al año.

Si al aplicar la tasa y reducción anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio.

El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días después de realizarse la operación.



**Artículo 21**. El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración; siendo la siguiente:

#### **TARIFA**

- I. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará 2 UMA;
- II. Por la expedición de manifestaciones catastrales, se cobrará 2 UMA;
- III. Por la reposición de manifestación catastral, se cobrará 1 UMA, y
- IV. Por la publicación de edictos, se cobrará 2 UMA.

### SECCIÓN TERCERA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 22.** El monto de las contribuciones por impuestos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente. Estas actualizaciones se realizarán conforme al Título Séptimo, Capitulo II de esta Ley y en términos del Código.

**Artículo 23.** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, o por cumplirlas incorrectamente dará lugar a la generación o cobro de un recargo. Estos recargos se realizarán conforme al Título Séptimo, Capitulo III de esta Ley y en términos del Código.

**Artículo 24.** La multa es una sanción económica impuesta por la autoridad fiscal a las personas físicas o morales cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias



oportunamente o por cumplirlas incorrectamente, estas sanciones se realizarán conforme al Título Séptimo, Capitulo IV de esta Ley y en términos del Código.

**Artículo 25.** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, conforme al Título Séptimo, Capítulo V de esta Ley y en términos del Código.

### **SECCIÓN CUARTA**

# IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 26.** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior al 2019, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal 2020.

### TÍTULO TERCERO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 27.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Mismas contribuciones que no está facultado el Municipio para su cobro y recaudación.

#### **TÍTULO CUARTO**



#### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 28.** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública por medio de aportaciones de los beneficiarios.

**Artículo 29.** Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público.
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.
- III. Construcción de guarniciones y banquetas.
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 30.** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos en cómo se allá acordado la aportación de beneficiarios de la obra en el Acta del Comité de Obra.



En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 31.** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

### **CAPÍTULO II**

## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 32.** Se consideran rezagos de Contribuciones de Mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior al 2019, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal 2020.

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 33.** Los derechos que cobrará el Municipio a la población por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular.



- **l.** Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público:
- a) Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.
- **b)** Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, e
- Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para

  maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad
  de Tránsito y Vialidad.
- II. Derechos por prestación de servicios:
- **a)** Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.
- **b)** Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.
- **c)** Servicio de Panteones.
- **d)** Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.
- **e)** Servicio de limpieza de lotes baldíos.
- f) Por concepto de gestión ambiental.
- g) Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio,

periódicos y revistas.



- **h)** Por la expedición de permisos para festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones.
- Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación de comercios, industrias y servicios.
- j) Servicio de Alumbrado Público.
- **k)** Servicio de Agua Potable.
- Servicios de Protección Civil, e
- m) Servicios de Asistencia Social.
- **III.** Otros derechos:
- a) Por la obtención de otros derechos y reproducciones de información pública.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

### **CAPÍTULO II**

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

### **SECCIÓN PRIMERA**

### LOS PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS DE ALQUILER Y POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 34.** El empadronamiento para la expedición de licencia de funcionamiento de estacionamientos públicos, se cobrará un derecho de 5 a 15 UMA en base al dictamen de uso de suelo.



**Artículo 35.** La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará 5 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, especificada en el artículo 80 fracción X de esta Ley.

**Artículo 36**. Por los permisos de utilizar la vía pública por los diversos tipos de eventos que causaran los siguientes derechos:

#### **TARIFA**

- I. Por los eventos sociales hasta por tres días. 2.00 UMA.
- II. Por los eventos electorales hasta por un día. Sin Costo Alguno.
- III. Por los eventos con fines de lucro hasta por dos 4.00 UMA, y días.
- IV. Por los eventos de instituciones educativas hasta Sin Costo Alguno. por un día.

#### SECCIÓN SEGUNDA

### LOS PROVENIENTES POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS

**Artículo 37.** Los permisos que temporalmente conceda el Ayuntamiento por la utilización de la vía y lugares públicos, causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

#### **TARIFA**



- Por el establecimiento de diversiones de 0.05 UMA.
   espectáculos vendimias integradas, por m², por día, según el giro que se trate, hasta por 15 días.
- II. Por la utilización de espacios para efectos Sin Costo Alguno, y publicitarios en lugares autorizados por evento.
- III. Por la autorización de publicidad por cada auto Sin Costo Alguno. parlante.

**Artículo 38.** Por los ingresos por concepto de ocupación de espacios en áreas destinadas a tianguis en la jurisdicción Municipal, se establecen las siguientes:

#### **TARIFA**

- I. En los tianguis se pagará por m.<sup>2</sup> 0.25 UMA.
- II. En temporadas y fechas extraordinarias se pagará  $\,$  0.25 UMA, y por  $\,$  m $^2$  y día.
- III. Para ambulantes:
- a) Locales por día. 0.25 UMA, e
- b) Foráneos por día dependiendo el giro. 0.26 a 0.50 UMA.

### CAPÍTULO III DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



### **SECCIÓN PRIMERA**

# EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS, BÚSQUEDA Y COTEJO DE DOCUMENTOS, PERMISOS, DICTÁMENES, ACTUALIZACIONES, CONSTANCIAS, LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS

**Artículo 39.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

### **TARIFA**

- I. Por búsqueda y copia simple de documentos. 2.00 UMA.
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales. 2.00 UMA.
- III. Por la expedición de constancias de posesión y 1.00 UMA. rectificación de medidas.
- IV. Por la expedición de las siguientes constancias:
- a) Constancia de radicación. 1.00 UMA, e
- b) Constancia de dependencia. 1.00 UMA.
- V. Por la expedición de otras constancias. 1.00 UMA.

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN,



# PAVIMENTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, TRÁMITES, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 40.** Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble las tablas de valores vigentes, de acuerdo con la siguiente:

## **TARIFA**

I. Por predios urbanos:

**a)** Con valor de \$5,000.00,

**b)** De \$5,000.01 a \$10,000.00, 3.50 UMA, e

2.50 UMA.

**c)** De \$10,000.01 en adelante, 6.00 UMA.

**II.** Por predios rústicos no construidos. 3.00 UMA.

**Artículo 41**. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas, se pagarán de conformidad con la siguiente:

#### **TARIFA**

- Por deslindes de terrenos:
  - a) De 1.00 a 500.00 m², o rectificación de medidas:
- **1.** Rural, 2.12 UMA, y **2.** Urbano, 4.23 UMA.



- **b)** De 500.01 a 1,500.00 m² empleando equipo topográfico para mayor precisión:
  - 1. Rural, 3.17 UMA, y
  - 2. Urbano, 4.23 UMA.
  - **c)** De 1,500.01 a 3,000.00 m<sup>2</sup>:
- **1.** Rural, 5.29 UMA, y **2.** Urbano, 8.46 UMA.
  - d) De 3,000.01 m<sup>2</sup> en adelante:
    - Rural, la tarifa anterior por cada 0.50 UMA, y
       100 m² más.
    - Urbano, la tarifa anterior por cada 0.50 UMA.
       100 m² más.
  - II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
  - a) De menos de 75.00 m, 1.32 UMA.
  - b) De 75.01 a 100.00 m., 1.42 UMA, e
  - c) Por cada metro o fracción excedente del límite 0.55 UMA. anterior.
  - III. Por el otorgamiento de licencia y/o permiso de construcción, según magnitud del trabajo, de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
  - a) De bodegas y naves industriales, por m<sup>2</sup>. 0.12 UMA.
  - b) De locales comerciales y edificios, por m². 0.12 UMA.



- c) De casas habitación:
  - 1. De interés social, por m². 0.06 UMA.
  - 2. Tipo medio urbano, por m². 0.06 UMA, y
  - 3. Residencial o de lujo, por m². 0.60 UMA.
- d) Tratándose de unidades habitacionales del 0.21 UMA. total que resulte, se incrementará, por cada nivel de construcción, por m².

En los casos de viviendas de interés social, se podrá conceder un descuento hasta del 50 por ciento de la tarifa establecida.

- e) De instalaciones y reparación de servicios y 0.15 UMA. otros rubros no considerados y realizados por empresas, por m., m² o m³, según sea el caso.
- f) Para demolición de pavimento y reparación, 1.42 UMA, e 1.42 UMA por m. y m².
  - **g)** Por el otorgamiento de permiso de 3 a 5 UMA.

    construcción por remodelación, restauración según la Ley de Construcción vigente y otros rubros, por m. y m².
- IV. Por el otorgamiento de licencias para fraccionar, lotificar o relotificar áreas o predios y para construcción de obras de urbanización:
- a) Sobre el área total por fraccionar de interés 0.15 UMA. social, por m².



- b) Sobre el área total por fraccionar que no 0.20 UMA. corresponda a interés social, por m².
- C) Sobre el área total por lotificar o relotificar, 0.20 UMA. por m<sup>2</sup>.
- d) Revisión de planos de urbanización en 9 por ciento, e

general: red de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y demás documentación relativa, sobre el costo total de los trabajos.

- e) Por el otorgamiento de licencias para lotificar terrenos, se pagará de acuerdo a la siguiente:
  - Lotes con una superficie de hasta 9.00 UMA.
     400.00 m².
  - 2. Lotes con una superficie de 400.01 a 14.00 UMA, y 1,000.00 m<sup>2</sup>.
  - 3. Lotes con una superficie de 1,000.01 23.27 UMA.  $m^2 \ en \ adelante.$
- V. Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios:
- a) Hasta de 250.00 m<sup>2</sup>. 6.00 UMA.
- b) De 250.01 m<sup>2</sup> hasta 500.00 m<sup>2</sup>. 9.00 UMA.
- C) De 500.01 m² hasta 1,000.00 m². 14.00 UMA.
- d) De 1,000.01 m<sup>2</sup> hasta 10,000.00 m<sup>2</sup>. 22.00 UMA, e
- e) De 10,000.01 m² en adelante por cada 2.20 UMA.

hectárea o fracción que excedan.



Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

- VI. Por el otorgamiento de Permisos para la Construcción de bardas en lotes:
- a) Bardas de hasta 3 metros de altura, por m. 0.15 UMA, e
- Bardas de más de 3 metros de altura, por m., 0.20 UMA. en ambas, por cada fracción, se aplicará según el caso.
- VII. Por el otorgamiento de permisos para demolición 0.15 UMA. de bienes inmuebles por un plazo de 60 días pagaran por m². De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud.
- VIII. Por la expedición de constancias de terminación de

  obra, factibilidad, seguridad, estabilidad y

  Sin Costo Alguno.

  afectación de la misma.
- IX. Por el dictamen de uso de suelo:
- a) Para división o fusión de predios sin 0.1058 UMA. construcción, por m².
- b) Para división o fusión con construcción, por 0.1587 UMA. m².



- c) Para casa habitación o de tipo urbano 0.06 UMA. habitacional, por m².
- d) Para uso industrial y comercial, por m². 0.25 UMA.
- e) Para fraccionamiento, por m². 0.50 UMA, e
- f) Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se

Sin costo alguno.

restará el servicio.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda los realice, que los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

- X. Por constancia con vigencia de un ejercicio fiscal de:
- a) Perito. Sin costo alguno, e
- b) Responsable de obra. Sin costo alguno.
- XI. Por constancia de seguridad y estabilidad Sin costo alguno. estructural.
- XII. Por constancia de servicios públicos:
- a) Para casa habitación. 2.00 UMA, e
- b) Para comercios. Sin costo alguno.
- XIII. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las Leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de



obra pública y de servicios 5.51 al millar, y relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

XIV. Por constancias de servicios públicos se pagará. 1.50 UMA.

**Artículo 42.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin Licencia, se cobrará el 1.50 UMA del importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicios de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

**Artículo 43.** La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más, o según la magnitud de la obra o juicio del Municipio por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

**Artículo 44.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles, causará derechos de acuerdo con la siguiente:

#### **TARIFA**

- En las zonas urbanas de las cabeceras 2.00 UMA. municipales.
- II. En las demás localidades. 2.00 UMA, y
- III. Tratándose de fraccionamientos o predios 2.00 UMA. destinados a industria, comercios y servicios.

#### SECCIÓN TERCERA



### **SERVICIO DE PANTEONES**

**Artículo 45.** El Municipio cobrará, derechos por el uso de los panteones municipales según la siguiente:

#### **TARIFA**

- Inhumación por persona por tiempo no mayor de 1.00 UMA.7 años.
- **II.** Exhumación previa autorización de la autoridad Sin costo alguno. judicial.
- Por la colocación de monumentos o lápidas. 4.00 UMA, y IV. Por la construcción de criptas. 4.00 UMA.

**Artículo 46.** Por derechos de continuidad a partir del séptimo año, la renovación se hará cada 2 años por lote individual, sin costo alguno.

# SECCIÓN CUARTA SERVICIO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS

**Artículo 47.** Por los servicios de limpia recolección, transporte y disposición de desechos sólidos a establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como a los poseedores y/o propietarios de inmuebles se cobrará anualmente la siguiente:

## **TARIFA**

- Industrias, por viaje dependiendo el volumen de 4.00 UMA. peligrosidad de sus desechos.
- II. Comercios y servicios, por viaje. 1.00 UMA, yIII. Poseedores y/o propietarios de bienes 1.00 UMA.



### inmuebles, por viaje.

El pago se hará en el momento que se expida la licencia de funcionamiento para las fracciones I y II, y en el momento que se pague el impuesto predial para la fracción III.

**Artículo 48.** Los servicios especiales de recolección de desechos sólidos, incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrará por viajes de 7 m³ de acuerdo con la siguiente:

### **TARIFA**

- Industrias, por viaje dependiendo el volumen de 7.20 UMA. peligrosidad de sus desechos.
- II. Comercios y servicios, por viaje. 5.00 UMA, y
- III. Instalaciones deportivas, feriales, culturales y 4.41 UMA. demás organismos que requieran el servicio dentro del Municipio y periferia urbana.

**Artículo 49.** Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios ubicados en el Municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá cobrar este servicio en forma equitativa y proporcional a las circunstancias específicas que concurran en cada caso, expidiendo el comprobante correspondiente y concentrando los importes e informes respectivos a la Tesorería.

# SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS Y FRENTE DE INMUEBLES

**Artículo 50.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con



tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 metros o en su caso mantenerlos limpios.

**Artículo 51.** Para el caso del artículo anterior, en rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien o no aseen sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota, por m³ de basura equivalente a 2.00 UMA.

**Artículo 52.** Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 1.00 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, previa notificación de las autoridades Municipales.

# SECCIÓN SEXTA GESTIÓN AMBIENTAL

**Artículo 53.** Por permisos para derribar árboles sin costo alguno, cuando estos constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, obstruyan la vialidad o el paso en un camino; así mismo por cada árbol derribado se siembren diez árboles en un lugar alterno y se esté al tanto de sus cuidados.

**Artículo 54.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, expedirá el permiso o ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de 0.20 UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se



aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por esta, la cuota se incrementará a 1.10 de UMA por cada m³ a extraer.

## SECCIÓN SÉPTIMA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO LOS QUE SE REALICEN POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, LA RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS

**Artículo 55.** El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado del Municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios de acuerdo con la siguiente:

## **TARIFA**

I. Anuncios adosados por m<sup>2</sup> o fracción:

a) Expedición de licencia. 3.50 UMA, e

b) Refrendo de licencia. 4.50 UMA.

II. Anuncios pintados y murales por m² o fracción:

a) Expedición de licencia. 3.00 UMA, e

b) Refrendo de licencia. 2.00 UMA.



En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores deberán pagar 1.50 UMA.

III. Estructurales por m² o fracción:

a) Expedición de licencia. 7.00 UMA, e

b) Refrendo de licencia. 4.50 UMA, y

IV. Luminosos por m² o fracción:

a) Expedición de licencia. 13.50 UMA, e

b) Refrendo de licencia. 7.00 UMA.

**Artículo 56.** No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales, o cuando de manera accesoria se ilumine la vía pública o nomenclatura.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 8 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará ejercicio fiscal el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los dos primeros meses de cada año.



# SECCIÓN OCTAVA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE FESTIVALES CON FINES DE LUCRO, FERIAS Y EXPOSICIONES

**ARTÍCULO 57.** Las cuotas que fije el comité de feria del Municipio se fijarán por su propio Patronato, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas en sesión de cabildo.

## **SECCIÓN NOVENA**

# POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS

**Artículo 58.** Por inscripción al padrón Municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente:

#### **TARIFA**

- Régimen de incorporación fiscal:
- a) Inscripción. 13.00 UMA.
- b) Cédula de empadronamiento. Sin costo alguno, e
- c) Refrendo. 2.00 UMA.
- II. Los demás contribuyentes:
- a) Inscripción y Refrendo dependiendo el De 60 UMA a 178 giro. UMA, e



- b) Cédula de empadronamiento. Sin costo alguno.
- III. Por canje de formato de licencia de funcionamiento Sin costo alguno, y por cambio de giro se estará a lo dispuesto en el artículo 155, fracción III, d) del Código.
- IV. Por la reposición por pérdida del formato de Sin costo alguno.
   Licencia de Funcionamiento.

**Artículo 59.** Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155 y 156 del Código.

El Municipio podrá celebrar Convenio con el Ejecutivo del Estado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos a que se refiere este artículo.

# SECCIÓN DÉCIMA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 60.** Por el suministro de agua potable las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable en la cabecera Municipal, consideran la siguiente tarifa:

Т

**ARIFA** I. Uso doméstico.



## II. Uso comercial, y III.

Uso industrial.

Las tarifas por el suministro, conexión y reconexión de agua potable, así como el servicio drenaje y alcantarillado las determinarán las comisiones administradoras, las propondrán al Ayuntamiento y por mayoría de votos las aprobará en sesión de cabildo.

**Artículo 61.** Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del Municipio se cobrará el equivalente a 1.00 UMA, en el caso de que sea en una toma particular, y los materiales que se requieran los proporcionará el usuario.

# SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 62.** Por la prestación de los servicios de protección civil de las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables se causarán los derechos conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

I. Por los dictámenes de inspección de protección civil:

aj	Confercios y servicios.	1.00 UIVIA.	
b)	Industrias.	2.00 UMA.	
c)	Instituciones educativas.	Sin costo alguno, e	
d)	Templos religiosos.	Sin costo alguno, y	

II. Asesoría y capacitación en medidas de seguridad de protección civil:



a) Comercios y servicios.
 b) Industrias.
 c) Instituciones educativas.
 d) Templos religiosos.
 5.00 UMA.
 10.00 UMA.
 Sin costo alguno, e
 Sin costo alguno.

# SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

**Artículo 63.** Las cuotas de recuperación que fije el Sistema Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala, se fijarán por propio Consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas en sesión de cabildo.

# CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

# SECCIÓN ÚNICA POR LA OBTENCIÓN DE OTROS DERECHOS Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 64.** Por La expedición de reproducciones de información pública Municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se cobrará los derechos siguientes:

Por reproducción de información en hojas simples y certificadas:

a) Tamaño carta, por hoja.b) Tamaño oficio, por hoja.0.012 UMA, e0.018 UMA.



**Artículo 65.** Por la obtención de otros derechos no considerados en los capítulos anteriores, mismos que serán integrados y registrados contablemente en la cuenta pública municipal.

# CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

**Artículo 66.** El monto de las contribuciones por derechos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente. Estas actualizaciones se realizarán conforme al Título Séptimo, Capítulo II de esta Ley y en términos del Código.

**Artículo 67.** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, o por cumplirlas incorrectamente dará lugar a la generación o cobro de un recargo. Estos recargos se realizarán conforme al Título Séptimo, Capítulo III de esta Ley y en términos del Código.

**Articulo 68.** La multa es una sanción económica impuesta por la autoridad fiscal a las personas físicas o morales cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente, estas sanciones se realizarán conforme al Título Séptimo, Capítulo IV de esta Ley y en términos del Código.

**Artículo 69.** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, conforme al Título Séptimo, Capítulo V de esta Ley y en términos del Código.

## **CAPÍTULO V**

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO



**Artículo 70.** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

# TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

## CAPÍTULO I

## USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

**Artículo 71.** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código.

**Artículo 72.** El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios del dominio privado, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento.

## **TARIFA**

- I. Por el uso del auditorio municipal:
- a) Para eventos con fines de lucro, 62.00 UMA.
- b) Para eventos sociales, 37.00 UMA, e
- Cuando se trate de apoyo para Sin costo alguno instituciones educativas.
- II. Por el uso de la pipa del agua:



a) Para personas morales.

10.00 UMA, e

**b)** Para personas físicas.

4.50 UMA.

Los ingresos que se obtengan por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles que no estén mencionados en este apartado, deberán estar debidamente integrados y registrados contablemente en la cuenta pública municipal.

# CAPÍTULO II OTROS PRODUCTOS

**Artículo 73.** Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado.

Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

**Artículo 74.** Los ingresos provenientes de inversión de capitales con fondos del erario Municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública.

Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose en su respectiva cuenta pública.

## **CAPÍTULO III**

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO



**Artículo 75.** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

# TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

# CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE GASTO CORRIENTE

**Artículo 76.** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- Las actualizaciones, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y las indemnizaciones impuestas por las autoridades municipales por incumplir con sus obligaciones fiscales los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto a esta Ley y el Código.
- II. Los créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.
- III. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio.
- IV. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento.



- V. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.
- VI. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo.
- VII. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado.
- VIII. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, y

IX. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio. **CAPÍTULO II** 

## **ACTUALIZACIONES**

**Artículo 77.** El monto de las contribuciones, los aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.



Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones por impuestos, así como las devoluciones a cargo del fisco municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

El factor de actualización se aplicará al importe de las contribuciones por impuestos de manera mensual sobre la contribución, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, a las cantidades que se deban actualizar y pagar, de conformidad al Código Fiscal de la Federación.

# CAPÍTULO III RECARGOS

**Artículo 78.** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del porcentaje que se publique en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal 2020, por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Los recargos solo podrán ser condonados hasta por el equivalente al 50 por ciento y solo tendrá esta facultad el Presidente y/o Tesorero Municipal.



Artículo 79. Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que se publique en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal 2020, sobre los créditos fiscales prorrogados.

# **CAPÍTULO IV MULTAS**

Artículo 80. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 del Código, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con las multas que a continuación se especifican:

### **TARIFA**

Concepto Multa

Por no refrendar.

١.

De 10 a 15 UMA

II. Por no empadronarse, en la Tesorería Municipal, De 15 a 20 UMA.

> dentro de los 60 días correspondientes a que se refiere el Código, por ejercicio eludido.

III. Por realizar actividades no contempladas en las De 30 a 50 UMA. licencias de funcionamiento. En caso de reincidir en la misma falta, se cobrará el doble de **UMA** 

IV. Por faltas al Reglamento de Gobierno en materia de bebidas alcohólicas, las infracciones se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:



- a) Por expender bebidas alcohólicas sin contar De 20 a 25 UMA. con la licencia correspondiente.
- b) Por no solicitar la licencia en los plazos De 15 a 20 UMA. señalados.
- c) Por no realizar el refrendo de las licencias De 10 a 30 UMA. antes citadas, dentro del plazo establecido.
- d) Por no presentar los avisos de cambio de De 50 a 100 UMA, e actividad.
- e) En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre del establecimiento hasta subastar la

infracción, a juicio de la autoridad.

V. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados.

#### e 13 a 15 UMA.

- VI. Por no presentar en su oportunidad, las De 20 a 25 UMA. declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles dentro de los plazos.
- VII. Por resistir por cualquier medio las visitas de De 20 a 25 UMA. inspección, no proporcionar los datos; documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados en relación con el objeto de visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo.



- VIII. Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios De 10 a 15 UMA. publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente.
- IX. Por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en De 20 a 25 UMA. materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo establecido en la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala. Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente.

20 a 25 UMA.

- X. Por daños a la ecología del Municipio:
- a) Tirar basura en lugares prohibidos y De 10 a 15 UMA o barrancas, lo equivalente a faenas comunales.
- b) Talar árboles. De 100 a 200 UMA o la compra de 60 árboles mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad, e
- c) Derrame de residuos químicos o tóxicos. De 100 a 200 UMA y de acuerdo al daño.
- XI. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 55 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente:
- a) Anuncios adosados:
- Por falta de solicitud de expedición de De 2 a 3 UMA, y licencia.
- 2. Por el no refrendo de licencia. De 1.50 a 2 UMA.



b)

Anuncios pintados y murales:

1.	Por falta de solicitud de expedición de De 2 a 3 UMA, y
	licencia.
2.	Por el no refrendo de licencia. De 1.50 a 2 UMA.
c)	Estructurales:
1.	Por falta de solicitud de expedición de De 6 a 8 UMA, y
	licencia.
2.	Por el no refrendo de licencia. De 3 a 5 UMA, e
ŀ	9
d)	Luminosos:
	Secon little econ
1.	Por falta de solicitud de expedición de De 13 a15 UMA, y
	licencia.
2.	Por el no refrendo de licencia. De 6.5 a 10 UMA.
	南京公 : 18
XII.	El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en De 16 a 20 UMA, y materia de
	obras públicas y desarrollo urbano, se sancionará con multa.
XIII.	Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular se estará a lo
	dispuesto en el reglamento de vialidad municipal.

Artículo 81. En el artículo anterior se citan algunas infracciones en forma enunciativa más no

limitativa, por lo que aquéllas otras no comprendidas en este Título que contravengan



notoriamente alguna disposición fiscal Municipal, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código, para casos similares o las Leyes y reglamentos correspondientes.

**Artículo 82.** Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los Notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se harán del conocimiento de las autoridades correspondientes, para que sean sancionadas de acuerdo con las Leyes aplicables.

**Artículo 83.** Las infracciones no contenidas en este Título que contravengan a las disposiciones fiscales Municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código.

# CAPÍTULO V GASTOS DE EJECUCIÓN

**Artículo 84.** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código.

**Artículo 85.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código.

# CAPÍTULO VI ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**Artículo 86.** El monto de las contribuciones por aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente



o por cumplirlas incorrectamente. Estas actualizaciones se realizarán conforme al Título Séptimo, Capitulo II de esta Ley y en términos del Código.

**Artículo 87.** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, conforme al Título Séptimo, Capítulo V de esta Ley y en términos del Código.

## **CAPÍTULO VII**

# APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 88**. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

## TÍTULO OCTAVO

# INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

#### **CAPÍTULO I**

# INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO

**Artículo 89.** La recaudación que el Municipio obtenga por la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles previa autorización del Ayuntamiento en sesión de cabildo y del Congreso del Estado de Tlaxcala, deberá ingresarse y registrarse en la contabilidad municipal y reportarse en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO II OTROS INGRESOS



**Artículo 90.** Son los ingresos propios obtenidos por el Municipio por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

# TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

# CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 91.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos del Título Décimo Quinto Capítulo V del Código, en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

# CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 92.** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo Sexto del Título Décimo Quinto del Código, el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

# CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 93.** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



# CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

**Artículo 94**. Son los ingresos que reciben los Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por el Gobierno del Estado mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal esto conforme al Código; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos estatales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

# CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**Artículo 95.** Son los ingresos que reciben los Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

# TÍTULO DÉCIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 96.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

# TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO



**Artículo 97.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley Municipal y el Código.

**Artículo 98.** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veinte y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso que los ingresos captados por el Municipio de Benito Juárez durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

**ARTÍCULO TERCERO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

## AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



## LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

# MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI DIPUTADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ DIPUTADO VOCAL MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES
DIPUTADA VOCAL

VÍCTOR CASTRO LÓPEZ DIPUTADOOMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL
DIPUTADO VOCAL

LAURA YAMILI FLORES LOZANO
DIPUTADA VOCAL

PATRICIA JARAMILLO GARCÍA DIPUTADA VOCAL



# ZONIA MONTIEL CANDANEDA DIPUTADA VOCAL

# MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES DIPUTADO VOCAL

MARIBEL LEÓN CRUZ DIPUTADA
VOCAL

MISSON

MARÍA ISABEL CASAS MENESES
DIPUTADA VOCAL

MUS SUL

LUZ GUADALUPE MATA LARA
DIPUTADA VOCAL

VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
DIPUTADO VOCAL

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.



Votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, relativo a la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, para el ejercicio fiscal dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE	APROBACIÓN EN
		SEGUNDA	LO GENERAL Y EN
		LECTURA	LO PARTICULAR
		17-0	17-0
1	Luz Vera Díaz	✓	<b>√</b>
2	Michelle Brito Vázquez	X	X
3	Víctor Castro López	P P	P
4	Javier Rafael Ortega Blancas		✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	P	P
7	José Luis Garrido Cruz	<b>✓</b>	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	<b>✓</b>	✓
10	José María Méndez Salgado	<b>✓</b>	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	P	P
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	P	P
13	Víctor Manuel Báez López	P	P
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓
20	Maribel León Cruz	P	P
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	<b>√</b>	<b>~</b>
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	<b>√</b>	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	X	X



**CUARTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la **Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco, para el ejercicio fiscal dos mil veinte**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

## COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

### **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 234/2019.**

#### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Lucas Tecopilco**, para el Ejercicio Fiscal 2020, bajo el Expediente Parlamentario **LXIII 234/2019**, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a) y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco para el Ejercicio Fiscal 2020**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

#### **ANTECEDENTES**

1. Mediante sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 25 de septiembre de 2019, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de San Lucas Tecopilco, la Iniciativa de Ley de Ingresos del citado Municipio, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de Septiembre de 2019.



- **2.** Con fecha 02 de Octubre de 2019, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIII 234/2019, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.
- **3.** Con fecha 23 de Octubre de 2019, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

- 1. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.
- **2.** Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.



- **3.** Que en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a) y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.
- **4.** Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a), del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: "Dictaminar sobre:.. Leyes de Ingresos del Estado y de los

Municipios".

5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.



- 6. Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios. Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos. Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.
- **7.** Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia,



eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, proporcionalidad ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

- **8.** Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el municipio de **San Lucas Tecopilco**.
- **9.** Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo.



Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica.

La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad ,han promovido contra los apartados correspondientes de las Leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal.

Muestra de ello, aunque a partir de diverso medio de control de Constitucionalidad, se obtuvo de la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 20/2019 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público en de las leyes de Ingresos de los municipios de Chiautempan, Huamantla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Santa Cruz Quilehtla, y Tepetitla de Lardizabal, todas para el Ejercicio Fiscal 2019; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por considerar que conforme a su diseño legal no tienen el carácter o naturaleza de derechos, sino el de impuestos, porque gravan el consumo de energía eléctrica, y en consecuencia conculcan los derechos a la seguridad jurídica y legalidad, así como el principio de proporcionalidad que rige la materia fiscal.



En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que no es correcto tomar como base para el pago del servicio de alumbrado público, el consumo de energía eléctrica; pues tal proceder se aparta de la directriz de dividir entre todos los usuarios el costo total originado al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público.

Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios, tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito.

De tal forma, en el presente dictamen, en lo relativo al apartado en mención, se prescinde del esquema de cobro del servicio de alumbrado público a partir del consumo periódico de energía eléctrica de cada usuario, tomando como premisa elemental la antes descrita, y desde luego, apreciando de que los medios de control de constitucionalidad tienen como fin servir de garantía a las limitaciones del poder, aseguramiento de la vigencia de la libertad y de los derechos fundamentales de los seres humanos.

**10.** En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.



Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata en su espíritu el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra el artículo que regula los costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan para el Ejercicio Fiscal 2019; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez del artículo 63 de la misma, por considerar inconstitucional la determinación de cobro por materiales utilizados en la reproducción, el costo de envío y la certificación de documentos, prevista por dicha norma.

En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pues, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la



modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad.

**11.** Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2020, ningún incremento desproporcionado e injustificado, así como tampoco la creación de nuevas contribuciones.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de

Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

#### **DECRETO**



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS TECOPILCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.** Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan de conformidad con la presente Ley.

Los ingresos que el Municipio de San Lucas Tecopilco percibirá durante el ejercicio fiscal 2020, se integrarán con los provenientes de:

- . Impuestos.
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- **III.** Contribuciones de Mejoras.
- **IV.** Derechos.
- **V.** Productos.
- VI. Aprovechamientos.
- **VII.** Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones, y
- X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que se encuentren previstos en las leyes fiscales y hacendarias del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2020, que no se encuentren regulados en la presente



Ley, podrán ser recaudados por el Ayuntamiento conforme a lo establecido en la misma.

Para efectos de esta ley se entiende por:

- a) Administración Municipal: Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de San Lucas Tecopilco.
- b) Aportaciones Federales: Los ingresos transferidos de la Federación al Municipio por concepto de aportaciones para el Fondo de Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.
- c) Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derechos públicos distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal.
- **d) Ayuntamiento:** Se entenderá como al Órgano Colegiado del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- e) Código Financiero: Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- f) Contribuciones de mejoras: Son las establecidas por la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- **g) Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley por uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir



servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentran previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

- **h) Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- i) Ingresos derivados de financiamiento: Los derivados de contratación de deuda pública.
- j) Ley Municipal: Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- **k)** m.: Metro lineal.
- I) m<sup>2</sup>: Metro cuadrado.
- m) m³: Metro cúbico, e
- Municipio: Se entenderá como el Municipio de San Lucas Tecopilco,
   Tlaxcala.
- o) Participaciones Estatales: Los ingresos que a favor del Municipio se establecen en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- p) Presidencias de Comunidad: Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.
- **q) Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.
- **r) UMA:** Deberá entenderse como la Unidad de Medida y Actualización, que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base medida o referencia para



determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**Artículo 2**. Los ingresos mencionados en el artículo anterior, se enumeran y describen en las cantidades estimadas siguiente:

Municipio de San Lucas Tecopilco	Ingresos Estimados
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	Estillados
Total	21,877,947.31
mpuestos	249,011.77
Impuesto Sobre los Ingresos	0.00
Impuesto Sobre el Patrimonio	226,254.95
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las	0.00
Transacciones	
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	22,756.82
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente,	0.00
Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	
Pendientes de Liquidación o Pago	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00



Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad	0.00
Social	
Contribuciones de Mejoras	55,551.37
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	55,551.37
Contribución de Mejoras no Comprendidas en las	0.00
Fracciones de la Ley de Ingresos, Causadas en	
Ejercicios Fiscales anteriores Pendientes	
de	
Liquidación o Pago  Derechos	557,746.19
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o	21,062.58
Explotación de Bienes de Dominio Público	
Derechos por Prestación de Servicios	401,639.29
Otros Derechos	126,724.30
Accesorios de Derechos	8,320.02
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente	0.00
Causados en Ejercicios Fiscales anteriores	
Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos	24,745.59
Productos	24,745.59
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente	-
Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	
Pendientes de Liquidación o Pago	
Aprovechamientos	20,998.82



	Aprovechamientos	0.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	20,998.82
	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de	0.00
	Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales	
	Anteriores pendientes de liquidación o pago	
Ingr	esos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y	0.00
Otro	os Ingresos	
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	0.00
	Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad	
1	Social	
	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de	0.00
3	Servicios de Empresas Productivas del Estado	
Ì	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de	0.00
	Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y NO Financieros	
	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de	0.00
	Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales	
	NO Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios de	0.00
	Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal	
0	Mayoritaria	
	13 C S E	
	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de	0.00
	Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales	
	Financieras NO Monetarias con Participación Estatal	
	Mayoritaria	



Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de	0.00
Fideicomisos Financieros Públicos con	
Participación Estatal Mayoritaria	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	20,969,893.56
Participaciones	15,887,851.02
Aportaciones	5,082,042.54
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Design Association of State St	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
	0.00
Estabilización y el Desarrollo	
Estabilización y el Desarrollo Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00

Los recursos adicionales que perciba el municipio en el transcurso del ejercicio fiscal de 2020, por concepto de: ajustes a las participaciones estatales, a mayores ingresos transferidos por la federación, por mayores ingresos locales por eficiencia en la recaudación, se incorporarán automáticamente a los conceptos y montos estimados a que se refiere el primer párrafo de este artículo.



#### Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de

Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 299 del Código Financiero, los ingresos excedentes derivados de ingreso de libre disposición de los Municipios, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

- Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre de ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y
- **II.** En su caso, el remanente para:
  - **a)** Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, e
  - **b)** La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición del municipio podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, y adicionalmente podrá destinarse a gasto corriente siempre y cuando en ambos casos el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible.



**Artículo 4.** Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse con base al Código Financiero, al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

**Artículo 5.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

**Artículo 6.** Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

**Artículo 7.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 8.** Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos que se encuentren dentro del municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos, siendo sujetos de este impuesto:



- Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del municipio.
- **II.** Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad, y
- III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.

**Artículo 9.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de los señalados en los términos del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios urbanos:

a) Edificados

2.47 al millar anual, e

b) No Edificados o baldíos

2.47 al millar anual.

II. Predios rústicos:

2.07 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este Artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

**Artículo 10.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto anual inferior a 2.47 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo por anualidad. En predios rústicos, se cobrará el 60 por ciento de la cantidad anterior por concepto de cuota mínima anual.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 30 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en el párrafo



anterior y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

**Artículo 11.** El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de febrero del año fiscal de que se trate. Los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago de sus contribuciones durante los ejercicios fiscales previos y paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, tendrán derecho a un descuento del 20 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán cubrirse conjuntamente con sus actualizaciones y accesorios conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero.

**Artículo 12.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 9 de esta Ley.

Los sujetos del impuesto a que se refiere el párrafo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

**Artículo 13.** El valor de los predios destinados para uso industrial, empresarial, comercial, de servicios y turístico, será fijado conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial.

**Artículo 14.** Los contribuyentes de este impuesto, en términos de los Artículos 196 del Código Financiero, 31 y 48 de la Ley de Catastro, tendrán las siguientes obligaciones específicas:



- a) Presentar los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios, urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone la Ley de Catastro, e
- **b)** Proporcionar a la Tesorería Municipal, los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

**Artículo 15.** Los propietarios de predios que durante el ejercicio fiscal 2020 regularicen espontáneamente el pago del impuesto predial de sus bienes inmuebles, mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán el monto del impuesto predial a su cargo correspondiente al mismo ejercicio fiscal 2020, y además pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, no máximo a cinco periodos.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los propietarios o poseedores de predios, podrán realizar la inscripción de los mismos, acompañando el documento que acredite la posesión o propiedad, como lo señala el artículo 198 del Código Financiero.

**Artículo 16.** En el caso de que las autoridades fiscales municipales descubran inmuebles que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes y que no sean declarados espontáneamente, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto predial de los dos años anteriores en los términos del artículo 198 del Código Financiero.

**Artículo 17.** Están exentos del pago de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, así como las instituciones de Educación Pública, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

# CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES



**Artículo 18.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

- Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad.
- La base del impuesto será el valor que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero.
- **III.** Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 3 por ciento a lo señalado en la fracción anterior.
- IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se aplicará una reducción que será de 15 UMA elevado al año, y
- **V.** Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6.6 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo.

**Artículo 19.** El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de cualquiera de los actos enumerados en el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero.

#### **TARIFA**

Por la contestación de avisos notariales se cobrará el equivalente a 3
 UMA.



II. Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a 3 UMA.

**Artículo 20.** Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor de predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a 3 UMA.

#### CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 21**. El municipio percibirá este impuesto por el ingreso que perciban las personas físicas y morales por la explotación u obtención de las funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, culturales, juegos mecánicos y otros que fomenten la sana diversión y esparcimiento, eventos taurinos, ecuestres, bailes, audiciones musicales, así como espectáculos públicos de similar naturaleza y cualquier otro espectáculo con cuota de admisión, dentro del territorio municipal, como lo prevé el artículo 112 párrafo segundo del Código Financiero, el cual se causará y pagará de conformidad a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala.

## TÍTULO TERCERO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 22.** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.



## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 23.** El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, es la realización de obras públicas municipales de infraestructura que beneficien en forma directa a la población, siendo sujetos de esta obligación los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por éstas. Se entiende que se benefician por las obras públicas municipales, cuando éstos las puedan usar, aprovechar, descargar o explotar. Por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Construcción de banquetas de:

III.

**a)** Concreto hidráulico por m², 0.80 UMA, e

**b)** Adocreto por m² o fracción, 0.60 UMA.

**II.** Reposición de guarniciones de concreto 0.80 UMA; hidráulico por m. o fracción,

" HILL IIIIII -- CYCO

Construcción de pavimento por m² o fracción.

a) De concreto asfáltico de 10 cm. de espesor, 1.30 UMA.

**b)** De concreto hidráulico de 15 cm. de espesor, 2.95 UMA.

**c)** Ruptura y reposición de pavimento asfáltico

de 8 cm. de espesor, 2.2 UMA, e

**d)** Relaminacion de concreto asfáltico de 3 cm. de espesor, 0.40 UMA.



**IV.** Construcción de drenajes por m. (incluye excavación y rellenos).

a) De concreto simple de 30 cm. de diámetro, 1.50 UMA.

**b)** De concreto simple de 45 cm. de diámetro, 1.95 UMA.

**c)** De concreto simple de 60 cm. de diámetro, 3.30 UMA.

**d)** De concreto reforzado de 45 cm. de diámetro, 4.50 UMA, e

e) De concreto reforzado de 60 cm. de diámetro, 4.90 UMA.

**V.** Tubería de agua potable por m.

a) De 4 pulgadas de diámetro, 2.20 UMA, e

**b)** De 6 pulgadas de diámetro, 3.30 UMA.

**VI.** Por obras publicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables en un radio de 20 m.

a) Costo por metro de su predio sin obra civil, 0.60 UMA, e

**b)** Costo por metros de su predio con obra civil, 0.70 UMA.

**VII.** La persona que cause algún daño intencional o imprudencial a un bien del Patrimonio Municipal, deberá cubrir los gastos de reconstrucción. Tomando como base el valor comercial del bien. Se causará y pagará además el 35 por ciento sobre el costo del mismo.

Las contribuciones recaudadas por este concepto deberán enterarse a la Tesorería Municipal quien expedirá el recibo oficial y registrará contablemente, misma que formará parte de la cuenta pública municipal.



## TÍTULO QUINTO DERECHOS

# CAPÍTULO I AVALÚO DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AVISO NOTARIALES

**Artículo 24.** Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el Artículo 9 de la presente Ley de acuerdo con la siguiente:

TIPO	TARIFA
I. Predios urbanos:	17
日 野 民品 関	15
<b>a)</b> Con valor hasta de \$ 5,000.00,	2.50 UMA.
<b>b)</b> De \$ 5,001.00 a \$ 10,000.00,	3.75 UMA, e
<b>c)</b> De \$ 10,001.00 en adelante,	6.70 UMA.
	10
II. Predios rústicos:	
a) Se pagará el 60 por ciento de la tarifa anterior.	

Los actos que serán objeto de trámite administrativo a través de aviso notarial, entre otros, serán los siguientes: segregación o lotificación de predios, erección de casa, rectificación de medidas, rectificación de vientos, régimen de propiedad en condominio, disolución de copropiedad y renuncia de usufructo. Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrarán 3 UMA.



### **CAPÍTULO II**

#### SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 25. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas, se pagarán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

**I.** Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 1 a 75 m.,

1.75 UMA.

**b)** De 76 a 100 m.,

2.10 UMA, e

- Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará el 0.55 UMA.
- II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales,

 $0.60 \, \text{UMA por m}^2$ .

**b)** De locales comerciales y edificios,

 $0.60 \text{ UMA por m}^2$ .

c) De casa habitación,

1.20 UMA por m<sup>2</sup>.

- d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementara en un 22 por ciento por cada nivel de construcción, e
- e) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagaran 0.60 de UMA por m.



III. Por el otorgamiento de licencias para la construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de éste tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo VI de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

**a)** Hasta de 250 m<sup>2</sup>, 5.90 UMA.

**b)** De 250.01 m² hasta 500 m², 8.95 UMA.

**c)** De 500.01 m<sup>2</sup> hasta 1000 m<sup>2</sup>, 14.10 UMA.

**d)** De 1000.01 m² hasta 10000 m², 23.00 UMA, e

**e)** De 10000.01 m² en adelante además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagaran 2.40 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

**V.** Por dictamen de uso de suelo, se aplicara la tarifa siguiente:

a) Para vivienda, 1.2 UMA.

**b)** Para uso comercial, 2.4 UMA, e

**C)** Para uso industrial, 4.8 UMA.



Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando un Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda lo realice, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

- VI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes este celebre contratos de obra pública y de servicio relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.80 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
- VII. Por constancias de servicios públicos se pagarán 2.5 UMA.
- VIII. Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, pre factibilidad, seguridad o estabilidad, de bodega, nave industrial, comercio y edificio por cada concepto, se pagará 0.08 UMA por m². Así como para casa habitación o departamento 0.0275 UMA por m².
- **IX.** Por inscripción anual al padrón municipal de contratistas: personas físicas 6.5 UMA y personas morales 7 UMA. El plazo de registro será del 1 de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal, y



X. Por reinscripción anual al padrón de contratistas: personas físicas y personas morales la cuota será de 3.75 UMA. El plazo de registro será del 1 de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal.

**Artículo 26.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.75 a 5.70 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso lineamiento.

**Artículo 27.** La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra. En caso de requerir prórroga, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de esa misma Ley y ésta será de dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento, rigiéndose ambos casos por las normas técnicas que refiere dicha Ley.

**Artículo 28.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

#### **TARIFA**

- Bienes inmuebles destinados a casa habitación,1.5 de UMA, y
- **II.** Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 3.5 UMA.

**Artículo 29.** La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de



obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.50 UMA, por cada m. de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente a

2.5 UMA por día.

**Artículo 30.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.30 UMA por cada m³ a extraer.

**Artículo 31.** Por la realización de deslindes de terrenos:

**TARIFA** 

a) De 1 A 500 m<sup>2</sup>.



 Rústicos, UMA, y
 Urbano, UMA

**b)** De 501 a 1500 m<sup>2</sup>.

**1)** Rústicos, 4.2 UMA, y **2)** Urbano, 5.2 UMA.

**c)** De 1501 a 3000 m<sup>2</sup>

1) Rústicos, 6.2UMA, y 2) Urbano, 7.2 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.50 UMA por cada 100 m² adicionales.

**TARIFA** 

**Artículo 32.** Para el caso de expedición de dictámenes por la Dirección Municipal de Protección Civil, se pagará, de acuerdo a la clasificación de empresas siguiente:

	A STATE OF THE STA	铝
<b>a)</b> (	Comercios,	2 UMA.
<b>b)</b> II	ndustrias,	21 UMA.
c) H	Hoteles,	6 UMA.
<b>d)</b> S	ervicios,	4 UMA.
<b>e)</b> (	Gasolineras y gaseras,	41 UMA.
<b>f)</b> E	Balnearios,	21 UMA, e
<b>g)</b> s	salones de fiesta,	8 UMA.



**Artículo 33.** Por la autorización del permiso para la quema de fuegos pirotécnicos, de 6 a 16 UMA de acuerdo a la valorización del volumen de fuegos pirotécnicos en quema que se autorice.

#### **CAPÍTULO III**

## EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS EN GENERAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 34.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

#### **TARIFA**

- Por la búsqueda y copia simple de documentos, se cobrará el material y los gastos de impresión.
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.50UMA, y
- III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 2.30 UMA.
- **IV.** Por la expedición de las siguientes constancias:

**a)** Constancia de radicación, 1.30 UMA.

**b)** Constancia de dependencia económica, 1.30 UMA, e

**c)** Constancia de ingresos, 1.30 UMA.

V. Por la expedición de otras constancias 1.30 UMA.

VI. Por la reposición de certificaciones oficiales de obras públicas, 1.30 UMA, y

**VII.** Por la elaboración de contratos de compra-venta y arrendamientos, 2.20 UMA.

**Artículo 35.** Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se cobrarán los derechos de acuerdo con la siguiente:



#### **TARIFA**

I. Por reproducción de información en hojas simples.

a) Tamaño carta,

0.0060 UMA, e

b) Tamaño oficio,

0.0085 UMA.

## CAPÍTULO IV SERVICIO DE PANTEÓN

**Artículo 36.** Por el servicio de limpieza y mantenimiento del cementerio municipal, se deberá pagar anualmente 2.5 UMA por cada lote.

**Artículo 37**. Por el otorgamiento de permisos de colocación o construcción que se realicen a las fosas, se pagará:

#### **TARIFA**

a) Lapidas o gavetas

5 UMA.

b) Monumentos

8 UMA, e

c) Capillas

11 UMA.

**Artículo 38**. Cuando se compruebe que los servicios referidos en el presente Capítulo, sean solicitados por quienes tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas con capacidades diferentes, éstas cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota respectiva.

## CAPÍTULO V POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS



**Artículo 39.** Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

- Por cierre de una calle para la realización de eventos particulares, por un máximo de ocho horas y que a consideración de la autoridad municipal, sea posible dicho cierre, se pagarán 3.8 UMA, y
- **II.** Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso; se pagará 1.6 UMA por m² por día.

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo la autoridad municipal aprobar dichas condiciones e informar oportunamente de las mismas al Congreso del Estado, para que surtan efectos ante terceros.

**Artículo 40.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a) Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.26 de una UMA por m² que ocupen, independientemente del giro de que se trate, e
- **b)** Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad



establezca, pagarán la cantidad de 0.28 UMA por m², independientemente del giro que se trate.

#### **CAPÍTULO VI**

#### SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 41.** La tarifa por la prestación del servicio de agua potable para el año de calendario vigente, será la que resulte de dividir 60 entre el valor de una UMA, y el cociente obtenido se multiplicara nuevamente por el valor de la UMA.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales. La Tesorería Municipal es la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

**Artículo 42.** Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del Municipio, se cobrará el equivalente a 8.5 UMA, los materiales que se requieran, los deberá proporcionar el usuario.

- **a)** Por el permiso para conectarse a la red de agua potable o drenaje público se cobrará 3.5 UMA, e
- b) Por el permiso para conectarse a red de agua potable o drenaje público, cuando el usuario requiera de los servicios por parte del personal del área de servicios municipales y material requerido, se sujetará a tarifas y condiciones que la autoridad establezca.

#### **CAPÍTULO VII**

POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA



**Artículo 43.** Las cuotas de recuperación que aplique el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, serán ratificadas o reformadas por el Ayuntamiento y se notificará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.

Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

# CAPÍTULO VIII POR CUOTAS DEL COMITÉ DE FERIA

**Artículo 44.** Las cuotas de recuperación que aplique el Comité Organizador de las Tradicionales Ferias del Municipio, serán ratificadas o reformadas, y aprobadas por el Ayuntamiento y se notificará al Patronato respectivo.

Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

# CAPÍTULO IX SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

**Artículo 45.** La inscripción al padrón municipal de negocios, es obligatoria para las personas y establecimientos, ambulantes o fijos, de los giros mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos y será de 7 UMA.

La inscripción en el padrón a que se refiere el párrafo anterior, da derecho al contribuyente de obtener la licencia municipal de funcionamiento, vigente por el año calendario, misma que deberá ser renovada anualmente.



La persona física o moral que solicite su cédula de inscripción al padrón municipal de negocios, deberá acreditar que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes y pagará por este servicio la siguiente tarifa:

Т

## **ARIFA I.** Régimen de incorporación fiscal:

- a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 7 UMA.
- b) Refrendo de la misma, con vigencia de un año de calendario, 3 UMA, e
- **c)** Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 3 UMA.
- II. Establecimientos sujetos a otros regímenes fiscales:
  - a) Expedición de cédula de empadronamiento, 3.5 UMA.
  - **b)** Refrendo de la misma, con vigencia de un año de calendario, 3.5 UMA, e
  - **c)** Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 3.5 UMA.
- **III.** Gasolineras y gaseras:
  - a) Expedición de cédula de empadronamiento, 16 UMA.
  - **b)** Refrendo de la misma, con vigencia de un año de calendario, 3.5 UMA, e
  - **c)** Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 6 UMA.
- **IV.** Hoteles y moteles:



- a) Expedición de cédula de empadronamiento, 16 UMA.
- **b)** Refrendo de la misma, con vigencia de un año de calendario, 3.5 UMA, e
- **c)** Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 6 UMA.

### V. Balnearios:

- a) Expedición de cédula de empadronamiento, 16 UMA.
- **b)** Refrendo de la misma, con vigencia de un año de calendario, 3.5 UMA, e
- **c)** Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 6 UMA.
- **VI.** Escuelas particulares de nivel básico:
  - a) Expedición de cédula de empadronamiento, 11 UMA.
  - b) Refrendo de la misma, con vigencia de un año de calendario, 3.5 UMA, e
  - **c)** Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 3.5 UMA.
- **VII.** Escuelas particulares de nivel medio superior y superior:
  - a) Expedición de cédula de empadronamiento, 14 UMA.
  - **b)** Refrendo de la misma, con vigencia de un año de calendario, 3.5 UMA, e
  - **c)** Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 5.5 UMA.

### VIII. Salones de fiestas:



- a) Expedición de cédula de empadronamiento, 21 UMA.
- **b)** Refrendo de la misma, con vigencia de un año de calendario, 5 UMA, e
- **c)** Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 6 UMA.

Las autoridades municipales, a petición de la parte interesada podrán otorgar permisos provisionales, con vigencia desde un día y hasta 180 días, dentro del ejercicio fiscal, exigiendo el cumplimiento de las normas y acuerdos que se fijen en la presente Ley y otros ordenamientos.

La cuota por permisos provisionales, inscritos en el padrón municipal de negocios, se cobrará de manera proporcional al número de días de vigencia, de acuerdo a las tarifas anteriores.

La expedición de las licencias antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento, misma que tendrá vigencia de un año fiscal 2020. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año. Para el caso de los permisos temporales o provisionales estos se solicitarán antes de iniciar actividades.

**Artículo 46.** Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155- A y 156 del Código Financiero, siempre y cuando el Municipio haya firmado Convenio de Colaboración en la materia con el Gobierno del Estado.

**Artículo 47.** Las licencias de funcionamiento para estos establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, serán expedidas por la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como por la Tesorería Municipal, previo pago de los derechos causados.



## CAPÍTULO X POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**Artículo 48.** El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación Municipal de Ecología, de acuerdo con la siguiente:

### **TARIFA**

I. Anuncios adosados, por m<sup>2</sup> o fracción:

a) Expedición de licencia,

2.20 UMA, e

**b)** Refrendo de licencia,

1.64 UMA.

**II.** Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia,

2.20 UMA, e

b) Refrendo de licencia,

1.10 UMA.

**III.** Estructurales, por m<sup>2</sup> o fracción:

a) Expedición de licencia,

6.61 UMA, e

b) Refrendo de licencia,

3.30 UMA.

**IV.** Luminosos, por m<sup>2</sup> o fracción:

a) Expedición de licencia,

13.23 UMA, e

**b)** Refrendo de licencia,

6.61 UMA.



**Artículo 49.** No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tengan como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

# CAPÍTULO XI SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS

**Artículo 50.** El servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos urbanos (basura) efectuado por el Ayuntamiento, causará un derecho anual a los poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles de acuerdo con la siguiente:

#### **TARIFA**

- A los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles, 1.3 UMA, sin perjuicio de recargos.
- Establecimientos comerciales y de servicios, 3.5 UMA, sin perjuicio de recargos, y
- **III.** Establecimientos industriales, 51 UMA, sin perjuicio de recargos.

En el caso de la fracción I, el cobro se hará al momento del pago del impuesto predial.



Para las fracciones II y III, el pago de este derecho se hará en el primer bimestre del ejercicio fiscal, tratándose de establecimientos con operaciones regulares.

Cuando se trate de inicio de operaciones se pagará al tramitar la licencia correspondiente.

Por los servicios extraordinarios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, a solicitud de los interesados, se cobrarán las cuotas siguientes:

- **I.** Industrias, 7.7 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.
- **II.** Comercios y servicios, 4.55 UMA por viaje.
- Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia,4.55 UMA por viaje, y
- IV. En lotes baldíos, 4.55 UMA.

**Artículo 51.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento respectivo podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.45 UMA, por m².

TÍTULO SEXTO PRODUCTO S



### **CAPÍTULO I**

### **ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**Artículo 52.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de sus bienes, se recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

### CAPÍTULO II POR ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 53.** Por el arrendamiento del salón municipal de usos múltiples se cobrará la siguiente:

#### TARIFA

**I.** Eventos particulares y sociales de arrendamiento local 32 UMA. **II.** Eventos particulares y sociales de arrendamiento foráneo 34 UMA.

III. Eventos lucrativos 55 UMA, y IV. Institucionales, deportivos y educativos 11 UMA.

**Artículo 54.** El arrendamiento de otros bienes inmuebles municipales, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán establecidos por el Ayuntamiento, según el uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 50 UMA.

### **CAPÍTULO III**



#### **OTROS PRODUCTOS**

**Artículo 55.** Los ingresos provenientes del interés por intervención de capitales con fondos del erario municipal, se causarán y recaudarán de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero.

Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del municipio, remitiéndose el informe de dichas operaciones, su contabilidad y los productos obtenidos en forma mensual, conjuntamente con la Cuenta Pública Municipal al Congreso del Estado de Tlaxcala.

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I RECARGOS

**Artículo 56**. Los adeudos por falta de pago oportuno de las contribuciones, causarán un recargo del 1.41 por ciento por la demora de cada mes o fracción. Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las contribuciones causadas durante cinco años.

En el caso de autorización de pago en parcialidades, el porcentaje de recargos será a razón del 1 por ciento por cada mes que transcurra sin hacerse el pago de contribuciones. El monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señala el artículo 27 del Código Financiero.

CAPÍTULO II MULTAS



**Artículo 57**. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con multas que a continuación se especifican:

- Por no empadronarse o refrendar el empadronamiento en la Tesorería Municipal, dentro de los términos que el Código Financiero señale, de 7 a 11 UMA.
- Por omitir los avisos o manifestaciones que proviene el Código Financiero, en sus diversas posiciones o presentarlas fuera de plazos, de 7 a 11 UMA.
- III. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas, desarrollo urbano, ecología y protección civil, se sancionará con una multa de 10 a 18 UMA.
- IV. Resistirse por cualquier medio a las visitas en el domicilio fiscal o no proporcionar, los datos, informes, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita, de 22 a 110 UMA.
- V. Por no tener a la vista y dentro de la negociación la licencia de funcionamiento municipal vigente, o en su caso, la solicitud de licencia o refrendo recepcionada, de 7 a 11 UMA.
- **VI.** Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados de 16 a 21 UMA.



- VII. Por llevar a cabo negociaciones o actos comerciales que contravengan lo dispuesto por el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Lucas Tecopilco, se sancionara con una multa de 60 a 110 UMA.
- **VIII.** Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionará con una multa de 22 a 110 UMA.
- **IX.** Por desperdiciar el agua potable o dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares en establecimientos comerciales, se sancionará con una multa de 11 a 110 UMA, y
- X. Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, que obstruyan la vía pública o que ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes, se sancionara con una multa de 6 a 32 UMA.

**Artículo 58.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero.

**Artículo 59.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.



**Artículo 60.** Las infracciones en que incurran las Autoridades Judiciales, el

Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad del Estado de Tlaxcala, los Notarios y los Funcionarios y empleados del Municipio, en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

**Artículo 61.** Las tarifas de las multas por infracciones contempladas en el artículo 57 de esta Ley se cobrarán de acuerdo a lo que establecen los reglamentos municipales y el Bando de Policía y Gobierno Municipal.

### CAPÍTULO III INDEMNIZACIONES

**Artículo 62**. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

### CAPÍTULO IV HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y SUBSIDIOS

**Artículo 63.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia, mismos que se deberán contabilizar en el patrimonio municipal.

**Artículo 64.** El Ayuntamiento durante el presente ejercicio fiscal, cuando esté plenamente justificado, podrá ejercer en cualquier tiempo las facultades que le confiere el primer párrafo del artículo 201 del Código Financiero.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS



### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 65.** Son ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las Entidades de la

Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos Federales y Estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generan recursos.

### **TÍTULO NOVENO**

## PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 66.** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones convenios, incentivos derivados de colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Las participaciones y aportaciones que correspondan al municipio, serán percibidas en los términos establecidos en los Capítulos V y VI del Título Décimo Quinto del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

### **TÍTULO DÉCIMO**

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO



**Artículo 67.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y propiedades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. Los ingresos a que se refiere este Capítulo, se percibirán en los términos y condiciones de los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

## INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 68.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrara en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veinte y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **San Lucas Tecopilco**, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

**ARTÍCULO TERCERO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicaran en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.



### AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI
DIPUTADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES
DIPUTADO VOCAL DIPUTADA VOCAL

VICTOR CASTRO LÓPEZ DIPUTADO VOCAL OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO DIPUTADO VOCAL



LAURA YAMILI FLORES LOZANO
DIPUTADA VOCAL

PATRICIA JARAMILLO GARCÍA DIPUTADA VOCAL

ZONIA MONTIEL CANDANEDA DIPUTADA VOCAL MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES DIPUTADO VOCAL

MARIBEL LEÓN CRUZ DIPUTADA VOCAL

> MARÍA ISABEL CASAS MENESES DIPUTADA VOCAL



### LUZ GUADALUPE MATA LARA VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ DIPUTADA VOCAL DIPUTADO VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO LXIII 234/2019, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS TECOPILCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.



Votación del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del MUNICIPIO DE SAN LUCAS TECOPILCO, para el ejercicio fiscal dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

•

		DISPENSA DE	APROBACIÓN EN
		SEGUNDA	LO GENERAL Y EN
		LECTURA 19-0	LO PARTICULAR 19-0
1	Luz Vera Díaz	✓ ×	✓ ×
2	Michelle Brito Vázquez	m / C	✓
3	Víctor Castro López	P	P
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	X	X
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	P	P
7	José Luis Garrido Cruz	✓	<b>✓</b>
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	<b>✓</b>
9	María Félix Pluma Flores	✓	<b>√</b>
10	José María Méndez Salgado	✓	<b>√</b>
11	Ramiro Vivanco Chedraui	P	P
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	P	P
13	Víctor Manuel Báez López	P	P
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	<b>✓</b>	✓
20	Maribel León Cruz	<b>✓</b>	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	<b>✓</b>	<b>√</b>
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	<b>✓</b>	✓



### LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA

Acta de la Sesión Extraordinaria Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día treinta de octubre de dos mil diecinueve.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las once horas con veintidós minutos del treinta de octubre de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada María Félix Pluma Flores, actuando como secretarias las diputadas Mayra Vázquez Velázquez y Laura Yamili Flores Lozano; enseguida la Presidenta pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado, se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la mayoría de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión las y los diputados Maribel León Cruz, Víctor Castro López, Jesús Rolando Pérez Saavedra, Víctor Manuel Báez López, Ramiro Vivando Chedraui y Ma. de Lourdes Montiel Cerón, solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la mayoría de las y los diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en virtud de que existe quórum se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública; se pide a todos los presentes ponerse de pie: "La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las once horas con veinticinco minutos del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, abre la Sesión Extraordinaria Pública para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva el día veintinueve de octubre del año en curso". Gracias favor de tomar asiento, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, para desahogar el primer punto de la Convocatoria, se pide a la Diputada Patricia Jaramillo García, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Información Pública y Protección de Datos Personales, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se expide la Convocatoria para designar a un integrante del Consejo General del Instituto de Acceso a la



Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la Diputada Leticia Hernández Pérez quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo quince votos a favor y cero en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por mayoría de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados, que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo quince votos a favor y cero en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por mayoría de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su punto de la Convocatoria, la Presidenta pide al Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad para el ejercicio fiscal dos mil veinte; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Vera Díaz quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera



económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo catorce votos a favor y cero en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por mayoría de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, y se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo catorce votos a favor y cero en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por mayoría de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente.

- - - - - Continuando con el tercer punto de la Convocatoria, la Presidenta pide a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez para el ejercicio fiscal dos mil veinte; por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Patricia Jaramillo García; asimismo se reincorpora a la sesión la Diputada Mayra Vázquez Velázquez; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la Diputada María Isabel Casas Meneses quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo diecisiete votos a favor y cero en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por mayoría de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación



el Dictamen con Proyecto de Decreto, y se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo diecisiete votos a favor y cero en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por mayoría de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y - - - - - - - - - - - - - - Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **cuarto** punto de la Convocatoria, se pide a la Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco para el ejercicio fiscal dos mil veinte; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Maribel León Cruz; asimismo con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Patricia Jaramillo García; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel León Cruz quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo diecinueve votos a favor y cero en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por mayoría de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, y se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo diecinueve votos a favor y cero en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por mayoría de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del 



-----A continuación la Presidenta dice, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública; en uso de la palabra la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; a continuación la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo dieciocho votos a favor y cero en contra; acto seguido la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta por mayoría de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - - - - - - - - - - - - - - -------Finalmente la Presidenta pide a todos los presentes ponerse de pie y expresa: Siendo las catorce horas con veinticinco minutos del día treinta de octubre dos mil diecinueve, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante los secretarios que autorizan y dan fe. - - - -

C. María Félix Pluma Flores

Dip. Presidenta

C. Mayra Vázquez Velázquez

C. Laura Yamili Flores Lozano

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

C. Leticia Hernández Pérez

Dip. Prosecretaria

C. Patricia Jaramillo García

Dip. Prosecretaria



### Votación

DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA 30 DE OCTUBRE DE 2019.

		DISPENSA DE
		SEGUNDA
		LECTURA 18-0
1	Luz Vera Díaz	√ √
2	Michelle Brito Vázquez	<b>✓</b>
3	Víctor Castro López	P
4	Javier Rafael Ortega Blancas	X
5	Mayra Vázquez Velázquez	X
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	A P
71	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	<b>✓</b>
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	$\checkmark$
11	Ramiro Vivanco Chedraui	P
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	P
13	Víctor Manuel Báez López	P
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓